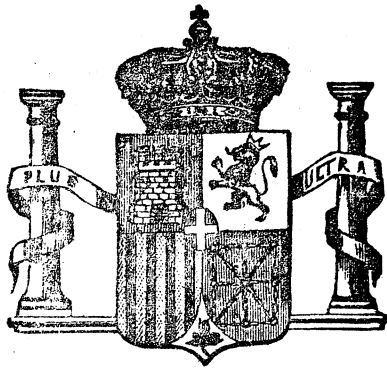


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postas (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	12
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	12

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—El Teniente Coronel Cabrineti batió ayer á Saballs entre la Vola y Vidrà, causándole un muerto y varios heridos.
 Ninguna otra novedad ocurre en el distrito; reinando tranquilidad en el resto de la Península.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido un error de copia al insertar este decreto, se reproduce debidamente rectificado.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Joaquin Rossell, que desempeña el mismo cargo en la de Castellon.
 Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: La industria de las vias férreas hállase entregada hoy casi por completo al libre espíritu de empresa, y no ha de ser el Ministro que suscribe el que retroceda en el camino de libertad industrial tan vigorosamente emprendido á raíz de la revolucion. Sólo interviene hoy el Ministerio de Fomento, en cuanto al servicio de las vias férreas se refiere, en aquello á que la legislacion le obliga por virtud de hechos consumados, de derechos adquiridos y de sacrificios que el Tesoro público realizó á fin de crear en breve plazo la gran red que hoy cubre una gran parte de nuestra Península. Pero circunstancias accidentales y gravísimas se han presentado ya, y estas y quizá otras no menos graves hayan de reproducirse en lo sucesivo, y necesario es prevenir remedios por si daños repentinos llegaran en alguna ocasion á presentarse. Casos ha habido, y Cataluña es ejemplo de ello, durante la actual sublevacion carlista, en que los empleados de las empresas hanse visto en grave peligro por las amenazas y aun las agresiones de los rebeldes, amenazas y agresiones que de haber continuado hubieran hecho imposible ó por lo ménos muy difícil la circulacion de viajeros y mercancías en la zona expuesta á los ataques de las fuerzas facciosas.

Por otra parte, casos ha habido tambien en más de una línea de huelgas de maquinistas y fogoneros que habrian hecho imposible toda circulacion de no haber acudido con rapidez al remedio, y que quizá hubiera sido imposible evitar con los medios actuales de haber alcanzado mayor extension el conflicto. En su derecho están los que en defensa de sus intereses se coaligan y deliberadamente niegan su concurso unánime á las Compañías, porque libre es el trabajo y libres las condiciones de la contratacion; pero dada nuestra situacion actual pudiera ser gran conflicto para la industria y el comercio y aun para el órden público la paralización de los trenes, y por lo tanto la del servicio de Correos en una ó varias de nuestras grandes líneas, y el Gobierno debe estar dispuesto, ya en los casos de lucha material, ya en los de pacífica coalicion, ó á suplir en aquellos á los empleados que por su carácter civil no puedan sufrir los azares y peligros de agresiones armadas, ó á suplir en estos á los maquinistas ó fogoneros que de comun acuerdo abandonen su puesto.

A este fin, y sólo para éstos casos extraordinarios, el Estado deberá ir amaestrando unos cuantos centenares, ya de sus propios empleados civiles, ya de las fuerzas del ejército, y de esta suerte jamás llegará el extremo de que ó por las eventualidades de un movimiento rebelde ó por el ejercicio de un derecho se vean interrumpidos servicios públicos puestos hoy bajo la garantía de la Administracion ó por la misma Administracion realizados. Y es evidente, pues á las órdenes del Gobierno se hallan los empleados militares y civiles, con los que en casos excepcionales hubiera aquel de auxiliar á las empresas, que seria inmotivado y aun seria injusto el temor de que por su competencia se empeorase la situacion de una clase respetable de obreros. El Gobierno debe á todo trance, dadas las con-

diciones actuales, impedir que el servicio de las vias férreas se interrumpa; el Gobierno cumplirá este deber, pero al cumplirlo no pasará el límite que tal deber le impone, ni alterará esencialmente las condiciones de la libre contratacion del trabajo.

Mas como la cuestion exige ser estudiada en muchos de sus detalles por personas competentes y que representen los varios intereses que en este árduo problema se agitan, el Ministro de Fomento, ántes de llegar á una solucion definitiva, cree oportuno el nombramiento de una Comision que proponga, bajo ciertas bases, cuanto en esta importante cuestion deba resolverse, y á este fin somete á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1872.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se crea una Comision especial encargada de estudiar cuanto se refiere al servicio de las vias férreas en los casos de guerra, sublevaciones ó huelgas, para lo cual deberá tener presente los antecedentes que existen en los Ministerios de Guerra, Gobernacion y Fomento, así como deberá examinar las medidas tomadas en otros países para casos análogos.
 Art. 2.º La Comision propondrá cuanto considere oportuno para asegurar el servicio de las vias férreas en dichos casos excepcionales y transitorios por medio de los cuerpos militares y de los empleados civiles de que pueda disponerse entre los de inspeccion y vigilancia, y por lo tanto expresará la clase de enseñanza, organizacion y número de individuos á quienes hayan de encomendarse los diferentes servicios que quedaren abandonados, ó por el peligro que ofrecieren ó por determinacion de los huelguistas.
 Art. 3.º Propondrá tambien las reglas y condiciones con que en dichos casos deberá efectuarse el servicio, así como el modo más rápido de dar las Compañías concesionarias la instruccion conveniente á dicho personal en sus líneas, oficinas y talleres.
 Art. 4.º Sin perjuicio de lo que proponga la Comision, y mientras se llega á una organizacion definitiva, los Ingenieros Inspectores de las líneas férreas cuidarán, de acuerdo con las empresas, de que el mayor número posible de los agentes que se hallan bajo sus órdenes se adiestren en el manejo de las máquinas, y darán parte quincenal al Ministerio de Fomento de los resultados obtenidos.
 Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de esta fecha sobre creacion de una Comision especial encargada de estudiar cuanto se refiere al servicio de las vias férreas en los casos de guerra, sublevaciones ó huelgas,

Vengo en nombrar para la misma á D. Antonio Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú, Presidente; y Vocales á D. Tomás de Ibarrola, D. José Morer, D. Santiago Bausá, D. Angel Clavijo, D. José Olaieta, y D. Francisco Javier Boguerin, Ingeniero Jefe de caminos encargado del Negociado de ferro-carriles en el Ministerio de Fomento, que ejercerá las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del proyecto de division judicial del distrito de la Audiencia de Barcelona, formado por la Comision que V. E. dignamente preside, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º del decreto de 17 de Octubre de 1870 y Real órden de 8 de Enero último.

Y enterado S. M., ha tenido á bien acordar que se publique dicho proyecto en la GACETA DE MADRID, y se remitan ejemplares impresos del mismo á la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona y á las Diputaciones de las provincias que comprende el distrito, á fin de que en el preciso término de un mes informen á este Ministerio lo

que estimen conveniente, segun dispone el art. 6.º del decreto mencionado.

De Real órden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Comision y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1872.

MONTERO RIOS.

Sr. Presidente de la Comision de division judicial del Reino.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

DEL

PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL

DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA.

INTRODUCCION.

Parece natural que ántes de dar principio á la descripción y division de las cuatro provincias que comprende la citada Audiencia diésemos á conocer, siquiera en extracto, la ley en cuya virtud se ordena este trabajo, que la Comision encargada del mismo tiene la honra de presentar ultimado al Gobierno de S. M.; pero sobre que con ella ofenderia su elevada ilustracion y la de las Autoridades y corporaciones llamadas especialmente á conocerle y juzgarlo, concurre la circunstancia de que no siendo la Audiencia de Barcelona la primera que la Comision divide, sino la tercera, ya en las dos anteriores ha dicho, por vía de introduccion ó exordio, lo que en tal concepto ha estimado indispensable. Y como la division territorial de cada Audiencia no debe constituir un trabajo especial y aislado, sino parte integrante de un todo, la Comision cree no sólo innecesario, sino hasta impertinente, repetir al principio de cada trabajo especial, lo que ya ha consignado en otros, y que aprobados le sirven de pauta en el desempeño de su honroso y difícil cometido.

Solamente pudiéramos decir por vía de advertencia, y aun á riesgo de incurrir en repeticion, que las carreteras que mencionamos son, no sólo las que realmente existen ya construídas, sino las que han de ejecutarse en un plazo más ó ménos próximo, por estar incluidas en el plan general de las que el Estado se propone hacer. Y contamos con ellas como si estuviesen terminadas, en atencion á que por mucho que se difiera su construccion, siempre podrán utilizarse en la nueva division judicial del territorio que naturalmente afecta carácter de estabilidad.

PROVINCIA DE BARCELONA.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de Barcelona es de primera clase; corresponde en lo militar á la Capitanía general de Cataluña; en lo marítimo al Departamento de Cartagena, y en lo judicial á la Audiencia de su nombre. Consta de 16 Juzgados, de los cuales cinco radican en la capital, y los restantes en Arenys de Mar, Berga, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, San Feliú de Llobregat, Tarrasa, Vich, Vilafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú, que comprenden 327 Ayuntamientos y 726.267 habitantes.

LÍMITES.—Confina al N. E. con la provincia de Gerona; al S. E. con el Mediterráneo; al S. O. con la de Tarragona, y al N. O. con la de Lérida. El límite N. E. empieza en la sierra de Cadi, divisoria de los rios Llobregat y Segre; continúa por el estribo que de ella se desprende en el Plá de la Anyella, divisoria tambien del primero de los citados rios y del Ter, hasta las inmediaciones de San Jaime de Frontanya, en que dirigiéndose al término de Alpens se interna en la vertiente izquierda del Llobregat, y marchando en seguida hacia el E. cruza casi normal ó perpendicularmente el indicado estribo y la cuenca del Ter, hasta llegar á su divisoria izquierda en la sierra del Grau, donde volviendo al S. cruza otra vez la misma cuenca para dirigirse al Monseny, correspondiente á su divisoria derecha, y penetrando despues en la vertiente izquierda del Tordera hasta el término de Gualba en que se adapta al curso de este rio, termina por último, en su desembocadura, despues de haberle abandonado en las inmediaciones del Fogás para seguir aquella vertiente. El límite S. E. es como queda dicho el Mediterráneo. El S. O. empieza en la desembocadura del rio Foix, continúa por su vertiente izquierda hasta llegar á la divisoria, cruza despues un pequeño trayecto de la vertiente derecha del Noya, sigue luego la divisoria de este rio y el Gayá para internarse á continuacion en la vertiente izquierda de este último en las inmediaciones de Bellprat, y concluye volviendo á la del Noya, en el término de Aguito, donde principia el límite con la provincia de Lérida, el cual desde la indicada vertiente, pasa á la divisoria del mismo rio con el Segre en las inmediaciones de Monnaneu para abandonarla en Rubiola, descendiendo á la cuenca del Segre; y cruzando su afluente Bregós ó Llobregós en las inmediaciones de Torá, se dirige por el curso de este rio, sube otra vez á la divisoria, la cruza y se interna en la vertiente izquierda del Llobregat, y continuando por ella en direccion al N., llega á la sierra de Cadi que termina este perímetro.

De la descripción que precede se deduce que los límites asignados á esta provincia son en su mayor parte arbitrarios,

puesto que en vez de seguir los indicados por la naturaleza cruzan á capricho valles y divisorias, proporcionando en su virtud notables defectos en el territorio asignado á la misma, como son: el que se nota en el límite N. E. por la incorporación de un trozo de la cuenca del Ter, á que casi en su totalidad corresponde el Juzgado de Vich, dejando para la de Gerona los dos restantes completamente comunicados; el de dividir tambien la del Tordera, proporcionando un defecto análogo, y en peores condiciones por ser en sentido longitudinal; el de haber incorporado á la provincia de Lérida una parte de la vertiente derecha del Llobregat, correspondiente casi por completo al Juzgado de Solsona; y por último, aunque de menor importancia, el hacer depender de la de Gerona un pequeño trozo de la vertiente opuesta del expresado río. También en el límite con Tarragona se observan análogos defectos que constituyen otros tantos obstáculos para la división judicial del territorio, y cuya importancia crece á medida que se refieren á menor extensión superficial.

OROGRAFÍA.—El suelo de la provincia es en su mayor parte escabroso, constituyéndose sus cordilleras más importantes las ramificaciones del Pirineo. El núcleo de su sistema orográfico se presenta al N. en la sierra de Cadí, que arranca de la región de nieves perpétuas en el origen del Segre, y después de atravesar la provincia de Gerona, constituye el límite de ambas provincias desde el Plá de la Anyella, pasando por el Coll del Pal y Fou, hasta el de Pendis en que empieza el límite con la de Lérida, siguiendo la misma sierra por el Coll de Tanea la Porta hasta las inmediaciones de Gosol en que se interna en esta última provincia.

De esta sierra se desprenden dos estribos importantes: uno que arranca del Plá de la Anyella, y el otro de las inmediaciones del Gosol. El primero que constituye la divisoria del Llobregat y Ter, se dirige hacia el S. E., pasando por Coll de la Basa. San Vicente del Puig é inmediaciones de San Jaime de Frontanyá, donde penetra en la provincia de Gerona, volviendo nuevamente á la de Barcelona por las de Alpens, á proseguir por las de San Agustín de Luyanas, Puig de Oriol, San Pedro de Perafita, Vilaseca y Santa Perpétua al Plá de San Salvador, Sierra de Godols Blancs y San Cugat á las inmediaciones de Collsuspina, en que se bifurca, dejando por lo tanto de ser divisoria común de los citados ríos por interponerse entre sus cuencas respectivas la del Besós; cuyas divisorias constituyen los dos ramales de la indicada bifurcación. La de la izquierda, que lo es de Besós y Ter, se dirige desde San Cugat hacia el E. pasando por San Andrés de Tona, inmediaciones de Santa María de Soba, y de la Castaña al Monseny; pero antes de llegar á él se bifurca tambien por interponerse la cuenca del Tordera: uno de los ramales, que pasa por dicho Monseny, penetra en la provincia de Gerona, y el otro que constituye la divisoria de Besós y Tordera, marcha al S. E., pasando por Plá de la Colma, Tagamanet, Santa Susana, Trentapasos y Villalba Saserra, en cuyo término se divide de igual manera, para dar lugar á la vertiente litoral que se interpone, dirigiéndose uno de los ramales hacia el E. por Collsacreux á la desembocadura del Tordera, donde termina; y el otro, al S. O. á la desembocadura del Besós, separando la cuenca de este río de dicha vertiente litoral.

El segundo estribo, que partiendo de Collsuspina constituye la divisoria de Llobregat y Besós, marcha hacia el S. por San Fructuoso de Castelltersol, Plá de la Bauma, y por entre San Julian de Altura y San Pedro de Tarrasa á Vilademulas, Vall-doreig y Collserola, en que se divide en dos para separar las vertientes de Besós y Llobregat, de las del llano de Barcelona, dirigiéndose cada uno de ellos respectivamente á las desembocaduras de ambos ríos.

De los mencionados estribos, que constituyen la región montañosa del E. de la provincia, se derivan otros que separan las aguas de sus vertientes respectivas. Entre estos, que son muchos y completan el sistema orográfico de dicha región, son los más notables: los que partiendo del que corresponde á la divisoria del Ter y Llobregat en el término de San Martín de Puig, inmediaciones de Peramola, de Santa María de Matamola y de Collsuspina, terminan respectivamente á orillas del Llobregat, en los puntos donde se le incorporan sus afluentes Merdansol, Riera de Marlés, Gabarresa y río Calder. En la de Llobregat y Besós, los que teniendo su origen en San Fructuoso de Castelltersol y San Llorens de Munt se dirigen: el primero por San Saturnino, dividiéndose en tres ramales que terminan respectivamente en Ripollet, Palau Solitar y Mollet, y el segundo por Vacarissas al Llobregat en Monistrol. De la de Besós y Ter, el que arrancando de Puig de Oller en las inmediaciones de Collsuspina, constituye la divisoria de la Riera del Congost y de la de Parets, y finalmente, de la del Tordera y Ter, el que partiendo del Monseny, se dirige al último río por la Sierra de Puig y Guillerias, terminando en la confluencia de dicho río con el Major.

El segundo estribo que arranca de la sierra de Cadí, formando la divisoria del Segre y Llobregat, constituye el sistema orográfico occidental de la provincia. Empieza en el término de Gosol y penetra en la de Lérida, volviendo á la de Barcelona en las inmediaciones de Boixador, y dirigiéndose al S. O., continúa por Segur, Puig la Masa, Calaf, Cunill, Astor, Rubiola, Tallada y Monmaneu, en cuyas inmediaciones penetra otra vez en la de Lérida por las de Bellmunt, y en la ermita de Santa Fé de Monfret ó cerca de Rodell, se divide en dos brazos, marchando uno de ellos por las provincias de Tarragona y Lérida á terminar en Mequinzenza, y el otro, que constituye la división derecha del Llobregat, se dirige al S. E., pasando por el término de Bellprat á la sierra de Bofagaña, límite con la provincia de Tarragona, á buscar el origen del Gayá, internándose en dicha provincia por el riera de Carme, para volver nuevamente á la de Barcelona por las Plajas de la Vall, Mas Ponters, Fontrubí, La Granada, Cantalóps, San Pablo de Ordal, Montes de la Guardia y de Monjuich, Creu de Perelló, y Peña Blanca, y descendiendo rápidamente por las inmediaciones de Begas y San Clemente de Llobregat, desaparece en el delta de este río. Los contrafuertes más notables que de este estribo ó cordillera se desprenden en la parte comprendida entre su origen y el punto en que se bifurca son: primero, el que empezando cerca de Gosol se dirige al S. constituyendo la divisoria del Llobregat y su afluente Cardoner, pasando por Pedra Forca, Ermita del Castell, Rocas de Empaloma, Creu dels Rasos, Sierra de Queralt, Nuestra Señora dels Tosals, Pico de Espuñola, Ermita de San Pons, Sierra de Cogull de Ester, Ermita de la Cirera, Sierra de Merola, Recó, Pasos á las inmediaciones de San Peder, y de aquí á las de Manresa y Viladors, terminando en Conford, donde se reunen el Llobregat y Cardoner. De este estribo se derivan otros que se dirigen respectivamente á los citados ríos, separando sus diversos afluentes: tales son, entre los principales: el que constituye la divisoria del Aiguadora y Cardoner, que empezando en las rocas Empaloma y dirigiéndose por San Pere de Escalas, se interna en la provincia de Lérida, volviendo á penetrar en la de Barcelona por la Sierra de Farnés, terminando por último en las inmediaciones de Cardona, donde se unen los citados ríos; los que partiendo del Tosal de Farrús, Sierra de Queralt, Nuestra Señora dels Tosals, Sierra de Cogull

y Creu de Perelló, terminan respectivamente en las inmediaciones de Guardiola, Berga, Navés, Suria y Torruella.

El segundo, que constituye la divisoria de Llobregat y Noya, empieza en Puig la Masa y se dirige hacia el S. E. pasando por Puig Farner, sierra de Rubió, ermita de San Jaime y Casa Masana, al Bruch y por Masquefa á terminar en Martorell, donde se unen el Noya y Llobregat. Este estribo tiene un notable contrafuerte, la sierra de Monserrat, que empezando en Casa Masana, termina en el Llobregat cerca de Monistrol, correspondiéndose con el que, situado en la vertiente izquierda de dicho río, desciende de San Llorens del Munt, produciendo entre ambos un notable estrechamiento en su cuenca. Además del notable contrafuerte indicado existen: el que empezando en Puig Farner y siguiendo por la sierra de Fontanella, termina cerca de Mauresa, separando las aguas del río Guardiola y de la riera de Rajadell, que sigue el ferro-carril de Barcelona á Zaragoza; y los que teniendo su origen cerca de Casa Masana, donde nace ó empieza el Monserrat, terminan en las inmediaciones de Monistrol de Noya y Castellgali.

Del ramal que constituye la divisoria entre el Llobregat y el Litoral, se derivan tambien varios contrafuertes como son: el que partiendo de la sierra de Pany termina cerca de la Poble de Claramunt, constituyendo la divisoria izquierda de la riera del Carme; el que forma su divisoria derecha, que empieza en las Plajas de la Vall, y dirigiéndose por las inmediaciones de Orpinell y Vilanova de Espoyá, se bifurca en San Pedro Socarrera, marchando uno de los ramales por las inmediaciones de Capellades á la Poble de Claramunt, y el otro por Cabrera á la confluencia de la riera de Mediona con el Noya; el que empezando en el monte de Monjuich cerca de Ordal y siguiendo por las inmediaciones de Gelida, termina en Martorell, separando las vertientes del Noya y Llobregat; y finalmente, en la vertiente litoral, los que teniendo su origen cerca de la Granada y de Begas, se dirigen: el primero por Villafraanca del Panadés á San Miguel de Olerdola, donde se divide en dos que terminan respectivamente en Cubellas, desembocadura de Foix, y en las inmediaciones de Sitges; y el segundo por Puig de la Mola á La Morella y Jafra, terminando tambien cerca de Sitges, en el paraje denominado costas de Garraf.

En resumen, el núcleo del sistema orográfico está al N. de la provincia, en la Sierra de Cadí; de ella se desprenden dos grandes estribos, oriental uno y occidental otro: el primero se dirige al S. E., y al llegar á Collsuspina se divide en dos: uno al E. por Monseny y otro al S.; aquel se divide á su vez en dicho monte, penetrando uno de los ramales en la provincia de Gerona, y el otro marchando al S. E. se subdivide en otros dos en las inmediaciones de Villalba Saserra, que terminan respectivamente en las desembocaduras del Tordera y Besós. El ramal del Sur, que parte de Collsuspina, se bifurca tambien en Collserola, dirigiéndose cada uno de los brazos á morir en los deltas del Besós y Llobregat.

El estribo occidental marcha hacia el S. O., penetra en la provincia de Lérida, é inclinando luego al S., vuelve á la de Barcelona, y se bifurca en las inmediaciones de Aguió, penetrando el brazo principal en Tarragona y después en Lérida; y el otro, menos importante, se dirige al S. E. y termina en la desembocadura del Llobregat.

Los estribos secundarios más notables de este sistema orográfico, son los que constituyen las divisorias del Llobregat y sus afluentes Cardoner y Noya, los cuales arrancan respectivamente de las inmediaciones de Gosol, Puig la Masa, Monserrat y Monjuich, marchando el primero hacia el S. con ligera inclinación al S. E. hasta terminar cerca de Manresa; el segundo con más inclinación que el anterior al S. E., bifurcándose en Monserrat para dirigirse uno de los brazos á Castellgali, y el otro juntamente en el cuarto á Martorell.

HIDROGRAFÍA.—Los ríos que fecundizan la provincia son: el Llobregat, Ter, Besós y Tordera. El primero, que es el más importante, nace en el extremo N. E. del Juzgado de Berga, término de Castell del Nuch, dirige su curso al S. O., pasando por Poble de Lillet y Broca á San Llorens, donde se le incorpora el Bascaran que procede de Bagá, y cambia de dirección marchando hacia el S. por Guardiola, San Salvador de Badella, La Baells, Gironella, Puigreig, Valsaren, Sallent, Santa María de Navarres, Castellgali y Monistrol, en que vuelve á cambiar su curso general, dirigiéndose al S. E. por Olesa, Martorell, Molins de Rey, San Boy y El Prat, hasta desembocar en el Mediterráneo á corta distancia del cabo de Monjuich. Por su margen derecha recibe las aguas de los torrentes Bascaran, que procede de Bagá, Saldás de Figols, Pagnera de Serchs, Metxe de Berga, Abiá, del pueblo de mismo nombre, Caseras de Espuñola, Balceran de Viver y Ruidor de San Peder; luego el río Cardoner, en las inmediaciones de Castellgali, el cual nace en la provincia de Lérida, cerca de Petra y Coma, dirige su curso primero al S. hasta Clariana, donde vuelve al S. E., pasando por Cardona, Freixas, Suria, Torruella y Manresa; recibe en su curso el Riu Negre, que pasa por Solsona, el Saló, el importante de la Aiguadora, que sirve de límite con la provincia de Lérida, y las rieras de Querol, Ortons, Guals, Tordell, Fonollosa, Rajadell y Guardiola; más abajo del Cardoner entran en el Llobregat las rieras y torrentes Gall, Margarell, Mayans y Bellver en Monistrol y el Magarell en Abresa; después el río Noya en Martorell, cuyo río nace en Forit de Olla, término de San Martín Sasgayolas, corre de N. á S. hasta el de Vesianas, cambia luego al S. E., marchando por Jorba, Igualada, Vilanova del Camí, Poble de Claramunt, Capellades y Monistrol de Noya á terminar en Martorell, recibiendo en su curso las rieras de Copons, Mugá, Carme, Mediona, Piera y otros menos importantes. Por último, entran por la derecha del Llobregat las rieras de Cervelló en San Vicente dels Horts y otras muchas de importancia más secundaria.

Los afluentes de la margen izquierda son: el Merdansol en la Baells, que tiene su origen en el término de San Vicente de Castell de Areny y pasa por Vilada, donde recibe el torrente de Berredá; el Est ó Marlés, que nace en la provincia de Gerona, y dirigiéndose á la de Barcelona por las inmediaciones de Boatella, sigue por las de La Quart, Salsellas y Santa María de Marlés á desaguar en el Llobregat, frente á Merola; el Gavarresa, que tiene su origen tambien en la provincia de Gerona, término de Santa María de las Llosas, marcha paralelo al anterior, penetra en la provincia por el término de Alpens y se dirige al de Llusá é inmediaciones de Prats de Llusanés, San Andrés de Orista y Avinyó, á terminar en el Llobregat, cerca de Olsinellas, recibiendo en su curso el Estany y Riusech; el Calders, cuyo origen está cerca de Collsuspina, recibe la riera de Talamanca y termina en Navarres; el Mura nace en el término del pueblo del mismo nombre, y pasando por Rocafort desagua frente al Ruidor; las rieras de Rellinás y Vacarissas que proceden de los pueblos del mismo nombre y terminan más arriba de Monistrol; la riera Ullastrell, que nace en la sierra del Pou, recibe la de la Torre y desagua cerca de Martorell; el Riu de las Arenas, cuyo origen está en el término de Mata de Pera, cruza el de Tarrasa, pasa por Rubí y termina frente á Pallejá; y finalmente, las rieras de menos importancia que recogen las aguas de Santa Creu de Olerde y Coll de Vallvidrera. De todos los afluentes mencionados son

los más importantes el Cardoner y Noya de la margen derecha, y el Marlés y Gavarresa de la izquierda.

El río Ter recorre el extremo N. E. de la provincia, teniendo su origen en la de Gerona, baña los términos de San Quirce de Besora, San Vicente de Torelló, San Feliu de Torelló, Oris, San Hipólito de Voltregá, Manlleu, Roda, Tabernolas, San Roman de Sau y penetra por San Martín de Carós en la provincia de Gerona. Son sus afluentes principales: el río Foradada que termina cerca de San Quirce; el Ges que pasa por Santa María de Besora, San Pedro y San Feliu de Torelló; el Sarreis que baja de San Boy de Llusanés y pasando por Santa Cecilia desagua en el Ter entre San Hipólito y Manlleu; el Gurri que nace en Monseny, atraviesa el Plá de Vich y termina entre Manlleu y Roda, recibiendo en su curso la riera de Tona, el río Merder que pasa por Vich y el Corps; y finalmente, el Major que tiene el mismo origen que el anterior, y por San Sadurni se dirige al Ter en el límite de la provincia.

El río Besós reúne las aguas de toda la cuenca del Vallés, teniendo su principal origen en la cañada del Congost, á donde vierten sus aguas las laldas occidentales del Monseny y las orientales de Puig-Gracias; corriendo por Valldenen, la Abella, la Garriga, Granollers, Monmaló hasta Moncada. Se le unen por la derecha las aguas que vienen de Gualba, Caldas, Parets, Senmanat y Ripoll, y por la izquierda el riachuelo Mogent, que tiene su nacimiento debajo de la ermita de Nuestra Señora del Corredó y se une al Congost cerca de Monmaló: es considerado comunmente este riachuelo como el verdadero Besós; pero este nombre lo toma con más propiedad cerca de Moncada, donde se ha verificado ya la reunion de todos sus afluentes. Con esta denominación, y pasando por la estrecha garganta que cerca de Moncada forman la colina donde radica el castillo de su nombre y el coll de Tapiolas, entra en el llano de Barcelona, desaguando en el Mediterráneo á una legua al E. de dicha ciudad. Uno de los afluentes del Besós, por su derecha, es la riera de Tenas, á la que van á parar las aguas del Rusiñol.

El río Tordera que nace en las vertientes meridionales del Monseny, es el tercero de los ríos mencionados, que en su totalidad discurre por la provincia, sirviéndola de límite con la de Gerona en el último tercio de su curso; baña los pueblos de Palau-Tordera, San Celoni y Tordera, desaguando en el mar al E. de Malgrat cerca del cabo que lleva el mismo nombre. Recibe por la margen izquierda sus afluentes más importantes, que pertenecen á la provincia de Gerona, siendo el más notable el de Santa Coloma de Farnés.

Además de los ríos mencionados existen otros y varias rieras en la provincia, situados en la zona ó vertiente litoral, tales son entre los primeros: el Foix, situado en el límite con la de Tarragona y el Argenta en Mataró; y entre las segundos la de Canyellas, que recoge las aguas de una gran parte del Panadés y del Ordal, desaguando en el mar cerca de Sitges, las de Pineda, Calella, S. Pol, Arenys y otros muchas comprendidas entre las desembocaduras del Tordera y Besós.

VÍAS DE COMUNICACION.—Existen en esta provincia las siguientes vías de comunicacion.

Ferro-carriles;

- De Barcelona á Zaragoza.
- De idem á Tarragona.
- De idem á Gerona por Mataró.
- De idem á idem por Granollers.
- De idem á Sarriá.
- De Granollers á San Juan de las Abadesas.

El primero pasa por San Andrés de Palomar, Moncada, Serdañola, Sabadell, Tarrasa, Olesa, Monistrol, San Vicente, Manresa, Rajadell, Segúcs, Calaf y San Guim.

El segundo por Sans, Bordeta, Hospitalet, Cornellá, San Feliu, Molins de Rey, Papiol, Martorell, Gelida, San Saturnino, La Granada, Villafranca y Monjós.

El tercero por Clot, Badalona, Mongat, Masnou, Premiá, Vilasar, Mataró, Caldetas, Arenys de Mar, Canet, San Pol, Calella, Pineda, Malgrat y Tordera.

El cuarto por San Andrés, Santa Coloma, Moncada, Mollet, Monmaló, Palau, Granollers, Cardedeu, Llinás, San Celoni y Gualba.

El quinto por Gracia.

El sexto por Llerona, La Garriga, Aiguafreda, Centellas, Vich, San Hipólito de Voltregá y San Quirce de Besora.

Tranvía.—No existe mas que el de Mollet á Caldas por Palau Solitar.

Carreteras de primer orden.—No existe en la provincia más carretera de primer orden que la de Madrid á la Junquera, la cual pasa por Monmaneu, Porquerisas, Santa María, Jorba, Igualada, Vilanova, Castellolí, Bruch de Arriba, Bruch de en Medio, Bruch de Abajo, Bruch de Afuera, Collbató, Esparraguera, Abrera, Martorell, San Andrés de la Barca, Pellejá, Molins de Rey, San Feliu de Llobregat, Espugues, Sans, Hostafrans, Barcelona, San Martín, Badalona, Mongat, Masnou, Premiá, Vilasar de Mar, Mataró, Caldetas, Arenys de Mar, Canet, San Pol, Calella, Pineda y Tordera.

Carreteras de segundo orden;

- 1.ª De Tarragona á Barcelona.
- 2.ª De Manresa á Gerona: y
- 3.ª De Barcelona á Rivas.

La primera pasa por la Llacuneta, La Rápita, Santa Margarita, Los Monjus, La Buda, Villafranca, San Pedro Molante, Las Gonyolas, Vallirana, Cervelló y Molins del Rey, empalmado en este punto con la carretera de Madrid á la Junquera.

La segunda va por San Fructuoso, Navarres, Calders, Moyá, Ferrerons, Collsuspina, Tona, Munter, Mallá, Vich y Villanueva de Sau; y

La tercera atraviesa los pueblos siguientes: Clot, San Martín, San Andrés, Moncada, Reixach, Mollet, Granollers, Corró, La Garriga, Figaró, Abella, Aiguafreda, Arrabal de San Antonio, Hostalet, Tona, Vich, Curb, La Gleba, Viñolas, Sota y Montesquieu.

Carreteras de tercer orden;

- 1.ª De Vich á Olot.
- 2.ª De Arenys de Mar á San Celoni.
- 3.ª De Barcelona al Garrofé.
- 4.ª De Igualada á Sitges.
- 5.ª De Canyellas á Villanueva.
- 6.ª De Capellades á Martorell.
- 7.ª De Valls á Igualada.
- 8.ª De San Guin á Santa Coloma de Queralt.
- 9.ª De Folques á Jorba.
- 10.ª De Manresa á Basella.
- 11.ª De Solsona á Rivas.
- 12.ª De San Fructuoso á Berga.
- 13.ª De Vich á Gironella.
- 14.ª De Sabadell á Prats de Llusanés.
- 15.ª De Mollet á Moyá.

- 46. De Molins de Rey á Caldas.
- 47. De Vila de Caballs á la Puda.
- 48. De Moncada á Tarrasa; y
- 49. De Mataró á la de Barcelona y Rivas con ramal á Llinás.

La primera pasa por San Martín y Santa María del Corcó. La segunda por Arenys de Munt y Vallgorguina. La tercera empalma con la de Madrid á la Junquera, y pasa por Hostafranchs, Bordeta, Hospitalet, Cornellá, San Boy, Viladecamps, Gabá, Castelldefels, Sitges, Villanueva y Geltrú y Cubellas.

La cuarta va por Vilanova, Poble de Claramunt, La Torre de Claramunt, San Pedro Socarrera, San Quintín, Puigdalba, Santa Fé, La Granada, Vilafranca, Canyellás y San Pedro de Rivas.

La sexta empalma con la carretera de Igualada á Sitges, y pasa por Capellades, Piera, Masquefa y Beguda Alta.

La séptima va por Roqueta y Mombuy. La octava por Monmaneu y Bellmunt. La novena por Prats de Rey y Copons.

La décima empalma con la carretera de Manresa á Gerona, y cruza por San Juan de Villatorrada, San Martín de Torruella, Callús, Suria, San Salvador de Torruella, Malagarri-ga, Coromina y Cardona.

La undécima por Aviá, Berga, Reventi, San Salvador, Guardiola, San Llorens, Brocá y Poble de Lillet.

La décimasegunda por Sallent, Balsareny, Puigreig y Gironella.

La décimatercera por Prats de Llusanés.

La décimacuarta por Castellar, San Feliú del Raó, San Lorenzo Saball, Artés, Avinyó y San Feliú Sarrera.

La décimaquinta por Palau Solitar, Caldas, San Feliú de Codinas y Castelltersol.

La décimasexta por Papiol, Rubí, San Quirse, Sabadell y Sanmanat.

La décimaséptima empalma con el ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, y pasa por Olesa.

La décimoctava empalma con la carretera de Barcelona á Rivas, y va por Ripollet, Serdañola, Barberá y Sabadell; y la décimanovena por Argentoná, La Roca y Granollers; el ramal á Llinás pasa por Dos-Rius.

Además de las carreteras mencionadas, se encuentran en la provincia varios caminos carreteros y de herradura, como son:

- 1.º El que va de Prats de Llusanés á la frontera por Borredá y la Poble de Lillet, es de herradura y de difícil tránsito.
- 2.º El de Berga á Borredá, de herradura, é impracticable en invierno.
- 3.º El del Bruch á Berga, pasando por Castellfuit del Boix, Rajadell, Fals, Suria, Castelladral, Serrateig y Aviá, casi todo de herradura, y el resto carretero.
- 4.º El del Bruch á Castellví de la Marca es en parte de herradura y en el resto transitable para carros; pasa por Piera y San Quintín de Mediona.
- 5.º El del Bruch á Manresa por Monistrol y Santa María de Vilár, es en parte de herradura y parte carretero.
- 6.º El de Calaf á Berga por Pinós, Cardona, Aguilar, Gargallá, Pagarolas, Correa y Aviá, de herradura.
- 7.º El de Calaf á Organyá por Solsona, de herradura y de difícil tránsito.
- 8.º El de Calaf á Torá por Castellfuit de Ruibregós, de herradura.
- 9.º El de Capellades á Montmell por San Pedro Sacarreras y San Juan de Cunilles, de herradura, poco frecuentado.
- 10. El de Esparraguera á Monistrol, carretero hasta la Puda, y el resto de tránsito difícil en época de lluvias.
- 11. El de Igualada á Montagut por Santa Margarita de Mombuy, carretero y de herradura.
- 12. El de Igualada á Santa Coloma de Queralt por Tous, es carretera provincial construida ya en sus 13 primeros kilómetros.
- 13. El de Manresa á Prats de Llusanés por Sallent, desde este punto es de herradura, de tránsito difícil.
- 14. El de Llinás á Vich por San Pedro de Vilamajor y Seva, es en parte carretero y en parte de herradura.
- 15. El de Moyá á Prats de Llusanés por Estany y Oristá, de herradura.
- 16. El de Pineda á Blanes por Malgrat, carretero.
- 17. El de Vich á Viladrau, de herradura, y
- 18. El de Martorell á Tarrasa, carretero y de fácil tránsito.

DIVISION JUDICIAL.—No pudiéndose determinar *a priori* el número de Tribunales de partido y de circunscripciones que corresponden á la provincia de Barcelona, ni fijar sus residencias respectivas, es menester recordar lo que al mismo propósito hemos consignado al dividir otras Audiencias y provincias; esto es, las disposiciones de la ley, las bases convenidas por la comision, los datos de poblacion, trabajo judicial y demás circunstancias topográficas y estadísticas de varias clases, si bien en cuanto á estas últimas no hay gran necesidad de conocerlas ni de aplicarlas hasta llegar á la subdivision de los partidos en circunscripciones, sin que por eso desconozcamos su influencia para nuestro trabajo en todas sus partes y detalles.

Dispone la ley, en cuya virtud la Comision formula estos proyectos, que en los pueblos que por sí solos ó con otros que se les agregen, llegaren á 400.000 almas, pueda haber dos Tribunales de partido; y que en los que lleguen á 200.000, puedan constituirse tres. La Comision, partiendo de esas bases, adoptó sobre este punto, de acuerdo con el Gobierno de S. M., que la poblacion de cada partido puede oscilar entre el mínimo de 66.000 y el máximo de 170.000 almas.

En atención á este solo dato, y en vista de que ascienden á 726.267 los habitantes de la provincia de Barcelona, correspondieran á la misma 11 ó cinco Tribunales, segun que se dividiera su poblacion por el mínimo ó el máximo de la citada base.

Pero el resultado de la aplicacion de la misma es muy vago, y desde luego, y ántes de entrar en consideraciones sobre ello, se hace necesario consultar otro dato que disminuya aquella vaguedad y nos aproxime á la solucion deseada. Por eso recordamos que al formar los Tribunales de las Audiencias de Madrid y Albacete, resultó ser 438 el número anual de procesos asignado como término medio á cada partido; y si dividimos ahora por esta cifra la de 1.600 á que ascienden los instruidos en un año en toda la provincia de Barcelona, segun el quinquenio de 1859 al 63, resultará que bastan tres Tribunales.

Al hacer esta cuenta dejamos de consignar los datos del trabajo civil, representado por la instruccion de 1.956 pleitos, de ámbas jurisdicciones, en el año de 1861, porque tambien se omitieron en las Audiencias citadas como tipos, atendiendo para ello, ahora como entonces, á que no son de absoluta necesidad para nuestro inmediato propósito, sin que prescindamos de su influencia, ni dejemos de citarlos en el discurso de este trabajo.

Consultando la mayor economía posible para el Erario, debemos inclinarnos á proponer el menor número de Tribunales que basten para la buena administracion de justicia, dadas las bases mencionadas de poblacion y trabajo. Pero ántes es menester hacer otras consideraciones relativas á algunas de las circunstancias especiales de la localidad, ya estudiando la antigua division judicial aun existente, ya la topografía y medios de comunicacion.

En cuanto á los 16 Juzgados actuales de la provincia, que combinados han de constituir los Tribunales, vamos á enumerar los Ayuntamientos y habitantes que comprenden y los asuntos criminales y civiles que motivaron, segun las estadísticas ántes citadas.

JUZGADOS.	Número de Ayuntamientos.	Poblacion.	TRABAJO.	
			Criminal.	Civil.
Arenys de Mar.....	23	36.905	92	127
Barcelona (cinco Juzgados)..	43	263.735	751	1.024
Berga.....	38	38.027	50	32
Granollers.....	31	38.342	91	119
Igualada.....	34	43.043	103	110
Manresa.....	34	58.448	405	35
Mataró.....	17	41.892	55	58
San Feliú de Llobregat....	32	43.674	87	110
Tarrasa.....	23	51.619	73	74
Vich.....	50	57.748	95	128
Vilafranca.....	24	32.956	72	100
Villanueva y Geltrú.....	8	22.206	26	39
TOTAL.....	327	726.267	1.600	1.956

Teniendo ahora en cuenta la base adoptada para establecer siempre un Tribunal en las capitales de provincia, podemos hacer la agrupacion indicada de los Juzgados, principiando por los del casco de Barcelona, cuya poblacion pasa de 170.000 almas sin llegar al doble, permitiendo por consiguiente establecer dos partidos, si se agrega alguna parte de los Juzgados limítrofes ó alguno íntegro.

Supongamos que se toman esas partes de los de San Feliú y Mataró, situados á los lados de la capital, en la direccion de la costa, y en este caso quedan otros dos sobre la misma, comprendidos respectivamente entre los límites de Tarragona y Gerona, con los cuales habria que constituir otros dos partidos, agregándole algunos Juzgados del interior ó separados de la zona litoral, y ya vemos la necesidad de cuatro á lo largo de la costa; pero como partiendo de este supuesto, es menester darles respectivamente la poblacion necesaria á cada uno de esos cuatro partidos del litoral, naturalmente habremos de tomarla de los Juzgados del interior, ó sea de los separados de la zona litoral.

Y supuestos, volvemos á decir, los dos partidos centrales y los dos laterales que tambien se han de fijar en la costa, queda en el partido del límite con la provincia de Tarragona, ó sea el situado en el extremo S. O., el Juzgado de Villanueva en el litoral, el cual linda con el de Vilafranca situado en el interior, y sumando la poblacion de ámbos, resultan 53.162 habitantes, cuya cifra es exigua para constituir un partido; por cuya razon hay que agregarle el limítrofe de Igualada, obteniéndose así una cifra de 98.207 almas, que aunque pasa del mínimo, no excede del máximo de poblacion establecido, y para buscar el complemento puede ampliarse la combinacion tomando de los Juzgados inmediatos de Manresa ó de Tarrasa que lindan con el de Igualada; pero resultando excesiva la agregacion de ámbos y no siendo indiferente la eleccion del que deba unirse, conviene razonar la solucion que adoptemos.

No procede completar el partido S. O. de la provincia con el Juzgado de Tarrasa, porque unido este á su capital por el ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, debe pertenecer al partido ó partidos de la misma, con preferencia á aquel del que queda más distante.

Debiendo por esta circunstancia unirse Tarrasa á Barcelona, es menester modificar la primera hipótesis de agregarle los de San Feliú y Mataró, puesto que si se suman esos tres á los cinco de la capital, resultará más poblacion de la necesaria para sus dos partidos.

Y volviendo al del S. O. ó lindante con Tarragona, tendremos que no pudiéndose completar con el de Tarrasa, es menester hacerlo con el de Manresa, cuyo trabajo y poblacion son precisamente los que faltaban; pero tampoco puede ser así, no obstante las ventajas que proporciona, porque linda con el Juzgado de Berga, que si no se combina con el mismo de Manresa, quedará aislado en el extremo Norte de la provincia, siendo insuficiente por sí para constituir otro partido, y sin poderse agregar al de Vich por la interposicion de la divisoria izquierda del Llobregat.

Por esta razon no puede extenderse más al Norte el partido S. O., y nos obliga á formar otro con los Juzgados de Berga y Manresa situados en la cuenca de Llobregat y con la parte del de Tarrasa más próxima á Manresa que á Barcelona.

Falta que combinar los Juzgados de Vich y Granollers del interior, y los de Arenys y Mataró del litoral, puesto que este último quedó separado de los de Barcelona, á que se pensó unir en la combinacion primera, por haber sido reemplazado con Tarrasa. Si se unen los cuatro para formar con ellos un solo partido, resulta un gran exceso de poblacion y trabajo, y se hace indispensable crear dos partidos con esos cuatro Juzgados y alguna parte que puede segregarse de sus limítrofes.

Así vemos, aunque sin entrar en detalles, que son necesarios seis Tribunales de partido en la provincia de Barcelona. Pero repetimos que lo dicho respecto á su formacion es sólo un bosquejo del cuadro que trazamos; pues su destino, asignacion, detalles y complementos no queremos presentarlos hasta demostrar y justificar la necesidad de los seis Tribunales, así por el procedimiento que venimos usando, como por el que ántes anunciamos, ó sea en consideracion á la topografía de la localidad.

Y entrando desde luego en este segundo género de demostracion, diremos que la provincia de Barcelona comprende casi toda la importante cuenca del Llobregat, completa la del Besós, la mitad próximamente de la del Tordera, casi un tercio de la del Ter, pequeños trozos de la del Segre en el límite O. de la provincia, y por último, toda la zona litoral comprendida entre Besós y Tordera, toda la situada entre Besós y Llobregat, y casi toda la de la derecha de este último. La poblacion de las partes enumeradas, y el trabajo judicial que esa misma poblacion ocasiona, se detalla en el cuadro siguiente:

ZONAS.	Número de Ayuntamientos.....	Poblacion.	TRABAJO.		Observaciones.
			Criminal.	Civil.	
CUENCAS.	Llobregat.....	156	216.123	404	359
	Besós.....	50	73.562	146	177
	Ter.....	40	49.107	81	110
	Tordera.....	14	43.514	33	46
	Segre.....	3	1.874	4	4
LITORAL.	Entre el límite de Tarragona y el Llobregat.....	26	44.595	73	103
	Entre el Llobregat y Besós.....	9	248.602	708	963
	Entre Besós y Tordera.....	29	78.890	151	192
	TOTAL.....	327	726.267	1.600	1.956

Del estudio de este cuadro se deduce que el foco de poblacion se halla entre las desembocaduras respectivas de los rios Besós y Llobregat, á donde tambien afluyen la produccion y riquezas, no sólo de ese trayecto, sino de las dos citadas cuencas y de las dos zonas litorales limítrofes; siendo tambien ese punto el centro á que corresponden ó están adscritos los cuatro Juzgados de la capital y una gran parte del de sus afueras. Asimismo en la cuenca del Llobregat están enclavados por completo los Juzgados de Berga, Manresa, Igualada y San Feliú y una parte de los de Tarrasa, Vich y Vilafranca; correspondiendo á la del Besós casi todo el de Granollers y una parte de los de Tarrasa y Vich; á la del Ter casi todo el de Vich; á la del Tordera una parte de los de Granollers y Arenys de Mar; á la del Segre un pequeño trozo del de Igualada; estando por último enclavados en la parte litoral, situada entre el límite de Tarragona y la desembocadura del Llobregat, todo el Juzgado de Villanueva y Geltrú y una gran parte del de Vilafranca del Panadés; y en la restante, situada entre los rios Besós y Tordera, todo el Juzgado de Mataró, una gran parte del de Arenys de Mar y un pequeño trozo del de las Afueras de Barcelona.

Esto en cuanto á la situacion material de los 16 Juzgados, para que se vea que al reunirlos y fraccionarlos y formar con cada grupo un partido, como se consignará en el estado definitivo correspondiente, hemos procurado respetar hasta donde ha sido posible la division marcada por la naturaleza, que es sin duda lo que ofrece más ventajas.

Réstanos para completar el examen de las condiciones topográficas decir dos palabras sobre la red de comunicaciones de la provincia, la cual tiene su origen en Barcelona, de cuyo punto arranca un ferro-carril que sigue la costa hasta la provincia de Gerona, atravesando la cuenca del Tordera; otro que se dirige por la del Llobregat hasta Martorell, y despues, salvando su vertiente y divisoria derecha, se interna en la zona litoral en direccion á Tarragona; otro que penetrando en la cuenca del Besós, se bifurca en Moncada, marchando uno de sus ramales á salvar la divisoria derecha de este rio, y á cruzar despues normalmente las cuencas del Llobregat y del Segre, en la provincia de Lérida, siguiendo el otro ramal por Granollers, y atravesando la divisoria izquierda del Besós y la cuenca del Tordera, se interna en la provincia de Gerona; y por último, el ferro-carril que partiendo de Granollers se dirige á la cuenca del Ter, pasando por Vich.

Respecto á las carreteras, diremos que las principales están casi en la misma direccion que los ferro-carriles mencionados; otras siguen á lo largo del Llobregat y de sus afluentes principales; otras salvan las divisorias laterales entre el Besós y Tordera por tres puntos diferentes, y la de la derecha del Llobregat por uno solo, enlazando á Villanueva, Vilafranca é Igualada; y finalmente, otras que partiendo de la cuenca del Besós, penetran en la del Llobregat, habiendo una sola que nace en esta última cuenca y se dirige á la del Ter. Hay algunas otras situadas en las cuencas de los mencionados rios, pero de muy escasa importancia.

Expuestas ya todas las consideraciones que ofrecimos para entrar con mayor copia de datos en la fijacion de los partidos, empezamos desde luego por el que segun la ley debe haber en la capital de la provincia, y vemos que su poblacion excede con mucho á la del tipo mayor asignable á un solo partido, sin llegar al doble, por cuya razon procede el establecimiento de dos; para lo cual está indicado buscar el complemento en las cuencas y litoral limítrofes que sean más á propósito por la facilidad de sus comunicaciones con Barcelona, y por las continuas relaciones agrícolas, fabriles y comerciales que les unan. Pero como para completar la poblacion que falta á Barcelona para sus dos partidos, no es menester sino una porcion de cualquiera de sus dos zonas litorales, resulta que con el resto de estas hay necesidad de constituir dos partidos más, situados respectivamente entre los de la capital de la provincia y sus límites con las de Gerona y Tarragona.

Mas ántes de asignar á estos dos últimos el territorio y poblacion que les corresponda, conviene observar que los dos trozos litorales de los lados de Barcelona en que tendrán su base, están enlazados de varios modos y más ó menos estrechamente con los inmediatos Juzgados del interior. Ahora bien: presentándose como límite de separacion natural de los mismos la cordillera que arrancando de la sierra de Cadí, atraviesa la provincia de N. á S., y termina en el llano de Barcelona, constituyendo la divisoria izquierda del Llobregat y derecha del Ter y Besós, examinemos las dos zonas de territorio que separa para constituir en ellas los mencionados partidos. La occidental comprende toda la cuenca del Llobregat, el litoral correspondiente al límite de la provincia de Tarragona y el pequeño trozo de la del Segre. Y la oriental las del Ter, Besós y Tordera, y litoral situado entre estos últimos rios; perteneciendo á la primera 185 Ayuntamientos, 262.592 habitantes, y un trabajo judicial representado por la instruccion anual de 481 causas y 466 pleitos; y á la segunda 133 Ayuntamientos, 215.073 habitantes, 411 procesos y 525 pleitos.

De estos datos resulta que cada una de esas dos zonas tiene poblacion bastante, no sólo para constituir ó completar el partido de la costa de que veniamos tratando, sino otro más en su interior, hácia el N. de la provincia, como luego detallaremos; y por consiguiente, si en cada una caben dos partidos, las dos suman cuatro, que con los dos de la capital son los seis de la provincia, de cuya necesidad y justificacion nos ocupamos.

Veamos ahora el modo más conveniente de formar en cada zona los dos partidos que les corresponden, segregándoles lo que há menester Barcelona para completar los suyos.

La zona occidental se encuentra dividida naturalmente por la sierra de Monserrat, que en su prolongacion al O. constituye la divisoria del Llobregat y Noya, dejando al N. los Juz-

gados de Manresa, Berga y una parte de los de Vich y Tarrasa, y al S. los de Igualada, Villafranca, Villanueva y San Feliú y parte del de Tarrasa. En vista de esa division natural, que tanto nos importa, y de que todo el Juzgado actual de Manresa y sus limitrofes Igualada y Tarrasa están cruzados por el ferrocarril de Barcelona á Zaragoza, procede que Manresa sea la capital de un partido al N. de la provincia, uniéndole de los de Igualada y Tarrasa los pueblos situados sobre el mencionado ferrocarril y sus inmediatos; y teniendo en cuenta que el de Tarrasa es limitrofe á los de Barcelona, se hace necesario en el reparto de sus pueblos promediar las distancias para que ninguno resulte más cerca del partido vecino que del propio. Por esas razones hay que unir primeramente á Manresa los Ayuntamientos de Calaf, Calonge, Castellfuit de Ruibregós, Prats del Rey, Pujalt, Salavina y San Martín de Sasgoyolas, del Juzgado de Igualada; y los de Mata de Pera, Glesa de Monserrat, Reliúas, Vacarissas, Ullastrell y Vila de Caballs, del de Tarrasa; y los de San Pedro de Peraita, Olost, San Andrés de Oristá y San Agustín de Llusanés, del de Vich, para constituir este partido, cuya capital es la importante ciudad de Manresa; perteneciéndole 89 Ayuntamientos, 109.809 habitantes, 180 procesos y 93 pleitos.

Formado así el primer partido de los dos que corresponden á esta zona occidental, constituiremos el otro con los pueblos que restan de la misma, teniendo tambien en cuenta el ferrocarril de Barcelona á Tarragona para salvar, ahora como antes, el peligro de dejar algunos pueblos más cerca del partido vecino que del propio, como podria suceder al completar el del S. de esta zona al deslindarle de los de la capital. Y en consideracion á que Villafranca es entre sus pueblos el más céntrico y mejor comunicado, le proponemos para capital del partido, debiendo extender su zona de accion hasta Martorell, en que se promedian las distancias, siguiendo el citado ferrocarril; y en su virtud quedará constituido con los Juzgados actuales de Villafranca, Villanueva, el resto del de Igualada y la parte del de San Feliú, situada en la cuenca del Noya y en la falda del Monserrat hasta el Llobregat; todo lo cual comprende 65 Ayuntamientos, 400.757 habitantes, que ocasionan la instruccion de 203 procesos y de 233 pleitos. Los límites de este partido están representados por la línea que hoy separa los Juzgados de Villanueva y de San Feliú en el litoral, por la divisoria del Noya y Llobregat hasta Martorell, y por el curso de este rio. Y así queda para agregar á los partidos de Barcelona casi todo el Juzgado de San Feliú y la parte del de Tarrasa, comprendida en la vertiente izquierda del Llobregat, que no se unió al de Manresa.

Viniendo ahora á determinar los dos partidos de Barcelona, diremos que sus líneas de separacion están indicadas por la naturaleza en la cordillera de que ántes hablamos, que se prolonga hasta dar vista al llano de la misma, desde cuyo punto aceptamos una normal á la costa que lo divide en dos partes casi iguales, á lo cual se brinda la estructura de la poblacion con su magnífica calle-paseo de la Rambla y su prolongacion hasta Gracia, continuando por el límite de este pueblo con los de Sarriá y San Gervasio hasta enlazar ó volver al indicado punto llamado Collserola, de la referida cordillera.

Así se divide el llano de Barcelona en dos partidos, meridional el uno y septentrional el otro, que se denominarán de San Beltran el primero, y de Palacio el segundo, constando aquel de los 26 pueblos restantes del Juzgado de San Feliú, á los del de Tarrasa, cuatro del de las Afueras de Barcelona y casi la mitad de esta, comprendiendo un total de 32 y medio Ayuntamientos y 450.542 habitantes, que motivan la sustanciacion de 427 procesos y de 533 pleitos; y perteneciendo á este, ó sea al septentrional, la otra mitad de Barcelona, la parte res-

tante del Juzgado de sus Afueras, á excepcion de los pueblos de Badalona, San Adrian y Santa Coloma, situados á la izquierda del Besós; los pueblos del Juzgado de Tarrasa que se hallan sobre el ferrocarril hasta Tarrasa inclusive; y los comprendidos en el Vallés, ó sea entre dicha via y la divisoria del Besós y Llobregat; no incorporándole íntegro todo lo que restaba de los Juzgados de Tarrasa y de las Afueras, porque entónces la poblacion excederia de su tipo máximo, mientras que así comprende 42 y medio Ayuntamientos y 469.619 habitantes, que proporcionan un trabajo judicial de 425 causas y 574 pleitos.

Los límites de este partido están marcados por la corriente del Besós hasta Moncada, por el ferrocarril hasta Tarrasa y por la línea citada anteriormente que separa ámbos partidos de la capital; y así quedan los dos equilibrados en extension superficial y trabajo, siendo mayor la poblacion del segundo.

Resta sólo constituir los dos partidos de la zona oriental, cuyo perímetro está formado por la divisoria izquierda del Llobregat hasta Tarrasa, desde este punto por el ferrocarril hasta Moncada, luego por el cauce del Besós hasta su desembocadura; y finalmente, por el Mediterráneo y el límite de la provincia de Barcelona con la de Gerona.

Por el sistema orográfico de esta zona, que ya hemos descrito, resulta que el Juzgado de Vich, perteneciente á la cuenca del Ter, queda completamente aislado, y los restantes constituyen un solo sistema que les permite comunicarse con facilidad por su base representada por el cauce de los dos rios y por la orilla del mar. Y como el Juzgado de Vich sólo confina con el de Granollers, situado en la cuenca del Besós, y tiene una carretera que cruza la divisoria que los separa y además en construccion el ferrocarril de San Juan de las Abadesas, debe unirse con casi todo el de Granollers y la parte del de Tarrasa no incorporada á Barcelona ni Manresa, para constituir uno de los dos partidos de esta zona; y el otro se formará con los Juzgados de Mataró, Arenys y parte de Granollers y afueras de Barcelona, resultando este con 45 Ayuntamientos, 94.064 habitantes, 171 asuntos criminales y 248 civiles; y aquel con 83 Ayuntamientos, 401.476 habitantes, 492 y 233 asuntos de ámbas clases, quedando así con la mayor nivelacion posible y separados naturalmente por la divisoria izquierda del Besós. Respecto á las capitales ó cabezas de estos dos partidos, no cabe duda alguna en su eleccion, pues en el del litoral corresponde á Mataró, que es el punto más céntrico y más importante por todos conceptos; y en el del interior debe ser Granollers que, si bien no ocupa el verdadero centro de poblacion, es el que más se le aproxima y el que mejores condiciones reúne, porque en él empalman dos líneas de ferrocarril y se cruzan las carreteras que le ponen en comunicacion con la mayor parte de sus pueblos, y además porque su posicion próxima á Mataró y Barcelona evita el inconveniente de que sus pueblos, ó alguno de ellos, resulten más próximos á dichos puntos.

La competencia por otra parte sólo podria establecerse con Vich, que es de mayor importancia en vecindario y riqueza; pero además de ser este menos céntrico respecto al partido, tendria el gravísimo inconveniente de dejar casi todo el Juzgado de Granollers más inmediato á los partidos de Mataró y Barcelona, y no presentaria tantas ventajas respecto á medios de comunicacion, porque no los posee en tanto número como Granollers. Además las relaciones comerciales y de todas clases de los diferentes pueblos que comprende este partido, converjen á Barcelona, y son causa de que sus habitantes, y especialmente los del Juzgado de Vich, al dirigirse á ese centro, pasen como punto obligado por Granollers, y por ello resultaria, si no se eligiese esta poblacion y si la de Vich para capital del partido, que se obligaria injustamente á la mayor

parte de los moradores de la cuenca del Besós á recurrir á Vich sólo para los asuntos judiciales, marchando en direccion contraria á la corriente natural de todas sus relaciones y de todos sus intereses; mientras que dada la preferencia á Granollers, se salvan todos esos gravísimos inconvenientes, sin perjudicar por ello á los de la cuenca del Ter, que, como queda dicho, tienen ya establecido el curso natural de sus intereses en direccion á Barcelona, pasando por Granollers.

Parecia natural que terminada la constitucion de todos los partidos de la provincia, hiciéramos el resumen de lo más importante de cuanto dejamos consignado para demostrar y justificar su formacion; pero si bien es cierto que procede decir, que en atencion al número de habitantes sólo debieran haberse establecido cinco partidos, y que en consideracion á la topografía y para que resulte más equilibrado el trabajo son necesarios seis; si bien es cierto, volvemos á decir, que estos y otros razonamientos serian procedentes, tambien lo es que hemos sido algo prolijos en preparar la formacion de los partidos, y seria enojosa cualquiera repeticion de tan monótonas descripciones.

Terminado lo concerniente á la constitucion definitiva de los partidos, vamos á fijar las circunscripciones de los mismos, y en ello seremos breves, porque la mayor suma de razones que para su justificacion pudiéramos alegar, quedan ya consignadas en el plan general de este trabajo, y su repeticion para cada detalle seria impertinente.

A cada uno de los dos partidos de la capital de la provincia corresponden tres circunscripciones, fijándose la residencia de dos respectivamente en el casco apinado de la ciudad, ó sea en su foco de poblacion, y una en el extremo de cada partido, atendiendo á que el trabajo judicial está en razon directa de la poblacion.

Los cuatro partidos restantes de la provincia deben tener dos circunscripciones cada uno, por lo mismo que tienen un tercio menos de poblacion. En cuanto á las de Barcelona, seguimos un procedimiento análogo al empleado para formar las de Madrid, que fué unir á la capital algunos pueblos inmediatos; pero como la mayoría de aquellos forman á cierta distancia de la misma núcleos bastantes para constituir circunscripciones especiales, hemos adoptado como sistema más ventajoso el que dos de cada partido comprendan el casco de la capital, y los pueblos más inmediatos, y las terceras abracen los restantes.

Así es que para el partido del Norte de Barcelona, ó sea el de Palacio, proponemos que las dos circunscripciones del casco de la poblacion, que se denominarán de Palacio y del Pino, comprendan todos los barrios del Norte de la misma y el Ayuntamiento de Gracia que dependerá de la del Pino, constituyéndose la tercera con los pueblos de Horta, Moncada, San Andrés de Palomar, San Martín de Provensals y demás procedentes del Juzgado de Tarrasa, cuya cabecera deberá ser San Andrés de Palomar, que es el pueblo mejor situado y que posee mayor número de vias de comunicacion.

Del mismo modo en el partido del Sur de Barcelona las circunscripciones de San Beltran y de San Pedro comprenderán todos los barrios del Sur de la poblacion, el pueblo de Sans, que se une á la de San Beltran, y los de Las Cortes de Sarriá, San Gervasio y Sarriá, que dependerán de la de San Pedro. Los demás pueblos de este partido que radican en el valle de Llobregat y forman un núcleo de 28 Ayuntamientos y de 40.043 habitantes, formarán su tercera circunscripcion, cuya cabecera será Molins de Rey, que por su situacion céntrica, por su importancia y red de comunicaciones debe ser preferida.

En el siguiente estado se detallan minuciosamente y con claridad todos los elementos principales de este proyecto de division de Barcelona y sus pueblos agregados.

PROVINCIA DE BARCELONA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
DE BARCELONA.	{ PALACIO..... (SAN BELTRAN	Palacio.....	1/6	12 1/2	63.316	169.619	490	425	231	374
		Pino.....	1 1/6		51.627		135		212	
		San Andrés de Palomar.	11		54.676		80		131	
GRANOLLERS.	{ Parte de los de Barcelo- na y de San Feliú de Llobregat.....	San Pedro.....	3 1/2	32 1/2	55.028	130.542	174	427	217	333
		San Beltran.....	1 1/2		55.471		176		218	
		Molins de Rey.....	28		40.023		77		97	
MANRESA.	{ Parte de Granollers y de Tarrasa.....	Granollers.....	42	83	51.623	101.476	408	492	436	253
		Vich.....	41		49.853		84		117	
		Berga.....	45		44.367		58		36	
MATARÓ.	{ Partes de Manresa, Igu- alada y Tarrasa.....	Manresa.....	44	89	65.442	109.809	122	180	57	93
		Arenys de Mar.....	25		38.452		96		132	
		Mataró.....	20		53.612		75		116	
VILLAFRANCA.	{ Mataró y parte de los de Barcelona.....	Mataró.....	20	45	53.612	94.064	75	171	116	248
		Igualada.....	32		46.015		108		119	
		Villafranca.....	33		34.742		97		205	
			327	327	726.267	726.267	4.600	4.600	4.956	4.956

Respecto á los demás partidos de la provincia, ya hemos dicho que cada uno se subdivide en dos circunscripciones, estableciendo las del de Manresa, una en esta ciudad y otra en Berga, porque comprendiendo este partido, como ya sabemos, los Juzgados de Manresa y Berga y pequeñas porciones de los de Vich, Igualada y Tarrasa, á su primera circunscripcion corresponden casi todo el de Manresa y los pueblos segregados de Igualada y Tarrasa, en consideracion á estar estos tres últimos unidos ó enlazados por el ferrocarril de Barcelona á Zaragoza; y á la otra pertenecen todos los demás del partido, quedando ámbas circunscripciones separadas por una perpendicular al Llobregat, que empieza en Cardona y termina en Collsuspina. Y en cuanto á su poblacion y trabajo, aunque desiguales, numéricamente considerados, como se ve en el estado que precede, realmente se nivelan ó compensan; porque la parte que, como Berga, tiene menos poblacion y trabajo se compone de terreno muy escabroso y mal comunicado, y porque no se puede obtener la igualdad numérica sin dejar á muchos pueblos más distantes de su cabecera que de la limitrofe.

En el partido de Villafranca están naturalmente indicadas sus dos circunscripciones, por estar formado con las cuencas del Noya y el litoral de la derecha del Llobregat, que contienen próximamente igual poblacion; y en su virtud procede que cada uno de esos dos grupos forme una circunscripcion; pero atendiendo á que el ferrocarril de Barcelona á Tarragona se

interna en la cuenca de aquel rio, es necesario modificar algo el límite natural de la divisoria para respetar la importancia que tiene el citado ferrocarril en su zona de accion: por eso se acepta la referida divisoria sólo hasta las inmediaciones de La Granada, penetrando despues la línea de separacion de las circunscripciones en la vertiente derecha del mencionado rio, hasta terminar en Martorell; y así tendremos para la circunscripcion de Villafranca todo el litoral y el pequeño trozo de dicha vertiente, y para la de Igualada el resto de la cuenca del Noya, cuyas cabeceras son, como se viene indicando, Igualada y Villafranca, en consideracion á su riqueza, caminos y vecindario.

Las dos circunscripciones correspondientes al partido de Granollers deben tener sus cabeceras en esta villa y en la ciudad de Vich, entrando á constituirlos los mismos pueblos que hoy forman sus Juzgados, despues de las alteraciones que hiciéramos en ellos al organizar los partidos, y de limitarlas á los que comprenden las cuencas del Ter y del Besós á que aquellos pertenecen.

En el partido de Mataró se constituirán las dos circunscripciones con sus dos actuales Juzgados, sin más variante que la de agregar al de Mataró los pueblos segregados al de las Afueras de Barcelona y al de Arenys de Mar los correspondientes al de Granollers.

En los estados que se unen al final de esta Memoria, se en-

contran detallados y apreciados numéricamente la mayor parte de los fundamentos en que nos hemos basado para razonar este proyecto de division del territorio de la provincia de Barcelona, que sometemos al ilustrado criterio y superior aprobacion del Gobierno de S. M.

(Se continuará.)

Ilmo Sr.: En vista de los expedientes instruidos al efecto y de las propuestas formadas por esa Direccion general, y con arreglo al art. 303 de la ley hipotecaria; S. M. el Rey, accediendo á los deseos de los interesados, se ha servido nombrar Registradores de la propiedad de Ecija, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia de Sevilla, á D. Antonio Gonzalez Zorrilla, Registrador que ha sido de Loja, y en la actualidad de Alcázar de San Juan; de Corcubion, de cuarta clase, en el de la Coruña, á Don Manuel Lado y Cives, Registrador de Muros; de Alfaro, de cuarta clase, en el de la de Burgos, á D. Manuel Gregorio de la Mata, Registrador de Priego; de La Guardia, de cuarta clase, en el de la de Burgos, á D. Ruperto Tornadijo, Registrador de Belchite; de Saldaña, de cuarta clase, en el de la de Valladolid, á D. Sabas de la Guerra

Llerena, Registrador de Ledesma, y de Valderrobres, de cuarta clase, en el de la de Zaragoza, á D. Víctor García de la Cruz, Registrador de Puente-Caldelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1872.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En vista del expediente instruido al efecto por esa Direccion general; y de conformidad con lo propuesto por la misma, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido admitir la renuncia que, fundado en el mal estado de su salud; ha presentado D. Manuel Gogeaescococha del cargo de Registrador de la propiedad de Marquina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1872.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En vista del expediente instruido al efecto por esa Direccion general; y de conformidad con lo propuesto por la misma, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido admitir la renuncia que, fundado en el mal estado de su salud, ha presentado D. Eusebio Suarez Rodriguez del cargo de Registrador de la propiedad de Alcañices.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1872.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.963 procedente de la Audiencia de Valladolid, pendiente ante Nos, sobre admision del recurso de casacion propuesto por Francisco Perez Márcos:

1.º Resultando que en el Juzgado de primera instancia de Béjar se instruyó causa á consecuencia de haberse presentado el procesado en Diciembre del año anterior á dar su voto en uno de los colegios electorales de aquella ciudad para la eleccion de Concejales, habiéndolo verificado con una cédula expedida á nombre de Valentin San Pedro, y que la Sala de lo criminal de la referida Audiencia declaró en sentencia que el hecho mencionado constituye el delito de falsedad electoral, del cual es autor el procesado, sin circunstancias agravantes ni atenuantes; y con arreglo á los artículos 465 y 467 de la ley electoral vigente, y demás del Código penal, le condenó á ocho años y un día de prision mayor, 500 pesetas de multa, y la inhabilitacion durante el tiempo de la condena:

2.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion, citando como infringidos:

1.º El art. 4.º del Código penal, y alegando que si bien es cierto que el procesado votó con cédula ajena, lo hizo sin voluntad ó ignorando la sancion penal del acto que ejecutaba:

2.º El art. 2.º del mismo Código, el cual determina que cuando de la aplicacion rigorosa de sus disposiciones resulte notablemente excesiva la pena, atendido el grado de malicia y el daño causado por el delito, se acuda al Gobierno exponiendo lo conveniente;

Y 3.º El art. 82, párrafo segundo, porque en el hecho referido concurrió la circunstancia atenuante de no haber tenido el procesado intencion de causar un mal de tanta gravedad, y sin embargo se le impone la pena en el grado medio y no en el mínimo como aquel artículo preceptúa:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que con arreglo al art. 1.º del Código penal las acciones y omisiones penadas por la ley como delitos se reputan siempre voluntarias, á no ser que conste lo contrario, y que esta circunstancia ó sea la falta de voluntad del procesado en la comision del hecho por el cual se le pena, no consta acreditada segun declara el Tribunal sentenciador, que es á quien corresponde apreciar las pruebas; y que por otra parte la ignorancia del derecho no aprovecha á nadie:

2.º Considerando que el art. 2.º del mencionado Código no contiene sancion penal ni está comprendido en ninguno de los casos del artículo de la ley de casacion, sino que concede una facultad á los Tribunales en los casos á que se refiere para representar al Gobierno, de la cual usará ó no aquel á quien corresponda en su caso y lugar;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto respecto á los dos primeros motivos, y que lo admitimos en cuanto al último; para lo cual pase este expediente á la Sala tercera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 19 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en San José de Costa-Rica ha dado conocimiento á este Ministerio del decreto siguiente de la Comision permanente del Congreso de aquella República, declarando puertos francos el del Limon y su comarca.

Núm. 2.

La Comision permanente, con vista de la iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo; usando de la facultad que le concede el inciso 4.º del art. 94 de la Constitucion, y Considerando:

1.º Que la comarca del Limon necesita de una proteccion especial.

2.º Que por las circunstancias excepcionales en que se ha hallado y halla dicha comarca, á causa de la construccion del ferro-carril al Atlántico, ha habido que declarar temporalmente libres del derecho de importacion muchos artículos de comercio, suspendiendo los derechos del puerto.

3.º Que la Compañia del ferro-carril, segun la contrata de 18 de Agosto de 1874, goza de privilegios que necesariamente rebajan mucho el rendimiento del impuesto marítimo de la Aduana del Atlántico.

4.º Que es contrario á los actuales intereses de la nacion el mantenimiento de los derechos marítimos en la comarca del Limon por los mayores gastos que su recaudacion ocasiona.

Decreto: Artículo 1.º Se declaran francos el puerto y comarca del Limon, y libres por consiguiente de todo impuesto los artículos que se exporten por el indicado puerto ó importen para el uso y consumo de la comarca.

Art. 2.º El límite de la comarca para el efecto de esta franquicia hacia el interior de la República será el rio Pacuare.

Art. 3.º La presente franquicia no comprende los artículos monopolizados y de ilícito comercio.

Art. 4.º Esta franquicia cesará cuando los trabajos completos del ferro-carril que del puerto del Limon se dirigen al interior lleguen al rio Reventazon.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo proveerá del resguardo necesario para velar por los intereses fiscales en la introduccion de mercaderías que pudiera hacerse durante el tiempo de la franquicia, más acá del rio Pacuare.

Art. 6.º El presente decreto será puesto en conocimiento del Congreso en su próxima reunion ordinaria.

AL PODER EJECUTIVO.—Dado en el Salon de sesiones.—Palacio Nacional.—San José Setiembre 3 de 1872.—Manuel A. Bonilla, Presidente.—Juan Rafael Mata, Secretario.

Palacio Nacional.—San José Setiembre 4 de 1872. Ejecutase.—J. Antonio Pinto.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, S. GONZALEZ.

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 28.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFIA.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Africa.—Boyas del Gambia.

Segun aviso procedente de la Aduana de Santa María de Bathurst, se han emmendado las cuatro boyas que marcan la entrada del rio Gambia.

La boya blanca del Middelgrund está ahora por 8,7 metros de agua, al N. 59° 19' E. del cabo Santa María, al N. 36° 18' O. del fuerte Bullen y al N. 30° 41' O. de la casa del Gobernador.

La boya negra del African Knoll está fondeada por 11,9 metros de agua, al N. 42° 26' E. del cabo Santa María y al N. 78° 30' O. del fuerte Bullen.

La boya de aterraje, ajedrezada, que marca el principio del canal, está fondeada por 10,3 metros de agua, á 10 millas al N. 58° 48' O. del cabo Santa María y á 10 millas al N. 78° 30' O. de la boya negra del African Knoll.

La boya roja del Banco Rojo, desde la cual no se divisa la tierra, está fondeada por 11 metros de agua, á 4 millas al N. 3° O. de la boya ajedrezada.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 19° 26' NO. en 1872.

Costa S. de Terranova.

BAJOS DE MIQUELON.—Segun parte del Comandante general de la division naval francesa de las Antillas y Terranova, se ha descubierto en las inmediaciones de Miquelon una serie de bajos, que en conjunto forman una especie de placer de tres millas de extension de S. 15° O. á N. 15° E., cuya profundidad varia entre 3,4 metros y 23 metros. Dichos bajos se hallan en la derrota de los buques que van á Miquelon Grande ó que doblan el cabo Miquelon. De ellos, el más septentrional tiene 3,4 metros de agua encima y está á 2,7 millas al N. 33° E. del cabezo más saliente de los llamados Rochers; y el más meridional tiene 7,9 metros de agua encima y está á 8 cables al S. 67° E. del mismo cabezo.

TORRECILO DE BERTRAND.—Segun anuncio del Gobernador de las islas de San Pedro y Miquelon, en la mayor de las rocas de Bertrand, en la pasa SE. del puerto de San Pedro, se ha construido una torre de mampostería, pintada de blanco, ménos por la base, por la cima y por el medio que lo está de negro.

Dicha torre sustituye á la pirámide de madera que en 1869 fué arrebatada por la mar.

Rhode Island.—Luces del rio de Providencia.

LUCE DE PUMHAM Y SASSAFRAS.—Desde el 1.º de Octubre de 1872, la luz del islote Pumham y la de la punta Sassafras son rojas en lugar de ser blancas.

FARO DE LA PUNTA SABINE.—Cerca del canal, á la banda oriental, próximo á la punta Sabine, y por 2,4 metros de agua, se enciende una luz de aparato dióptrico, de 4.º orden en una torre construida encima de una basada cuadrangular de granito toscó; el primer piso de la casa de los guardas es tambien de granito toscó; el techo es de pizarra, y la torre, que sobresale de la casa, es blanca con linterna negra.

Dicha luz es fija blanca, está á 14,6 metros de elevacion sobre el nivel medio de la pleamar é ilumina un arco de 270°.

FARO DE LA PUNTA BULLOCK.—Desde 1.º de Noviembre de 1872, se enciende una luz fija roja, de aparato dióptrico de 4.º orden, en una torre blanca recién construída sobre la cabeza del bajo inmediato á la punta Bullock, en la banda oriental del paso y en el mismo sitio donde ántes habia una valiza.

Dicha luz estará á 7,9 metros de elevacion sobre el nivel medio de la pleamar é iluminará un arco de 270°.

La basada es cuadrangular y de granito de color natural, y la linterna es negra.

Costa de Nueva York.

LUZ DE WEST POINT.—En West Point, rio Hudson, á corta distancia del antiguo faro, se enciende desde 1.º de Octubre una luz en una linterna negra sostenida por una torre blanca.

Dicha luz es fija blanca y de aparato dióptrico de 4.º orden; está á 12,2 metros de elevacion sobre el nivel medio de la pleamar, y alumbrá tres cuartos de horizonte.

LUZ DE ESOPUS MEADOWS.—El faro de Esopus Meadows se halla á 30,5 metros al SE. del sitio del antiguo faro, y la plataforma que lo sostiene es de granito toscó.

La casa de los guardas y el faro están pintados de blanco; el techo de la casa es de pizarra, y la linterna del faro es negra.

La luz es fija blanca y de aparato dióptrico de 4.º orden; está á 16,2 metros sobre el nivel medio de la pleamar; ilumina tres cuartos de horizonte; en tiempo claro puede avistarse á distancia de 12 millas; se halla á la banda occidental del Hudson; y sirve para zafarse del bajo de fango que hay á la entrada de la cala de Esopus.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa meridional de Inglaterra.—Faro de Owers.

Segun anuncio de la Trinidad de Lóndres á principios de Abril de 1873, la luz de Owers en lugar de ser fija como ahora, pasará á ser giratoria con destellos blancos y rojos, á intervalos de medio minuto y á razon de dos blancos por cada rojo.

Cuando dicha alteracion se lleve á cabo se darán más pormenores.

MAR DEL NORTE.

Costa de Holanda.—Luces del Gøree Gat.

Desde mediados de Setiembre de 1872 se han hecho las alteraciones siguientes en el alumbrado del Gøree Gat.

La luz de enfilacion para zafarse del banco Hinder es blanca; está en medio de las dunas de Ouddorp, al E. de la torre de hierro del faro pequeño de Gøree, que recientemente se ha construido en Scherm, y sirve con el faro superior de Gøree para no tropezar en el banco Hinder al dirigirse á la dársena.

Cuando se viene de fuera, es preciso mantenerse en esta enfilacion hasta que se vea la veleta de la casa de Jan Paulus en linea con el Flaauwe Wert, momento en que se hará por la boya negra núm. 1 del Bokkengat. Al N. del faro flotante exterior está la boya núm. 2, que es grande, de barrilete y con una bola por remate, desde la cual se gobierna directamente sobre el faro flotante.

Dentro de poco se proveerán de aparatos más poderosos los faros flotantes del Bokkengat y del Noord Pampus.

Cuando se va para fuera, se gobierna al O. desde el faro flotante exterior hasta que la luz de la torre de hierro parezca roja; en seguida se mete al N., de cuarta á cuarta y media, á buscar la enfilacion del faro de Gøree con el de Scherm y luego se sigue así hasta salir á mar ancha.

Zuyderzee.—Luz de Harlingen.

Desde el 9 de Setiembre de 1872, la luz roja que habia en el antiguo muelle septentrional del puerto de Harlingen se ha sustituido con otra luz fija blanca.

Al entrar, para ir al puerto, se puede tomar el nuevo canal entre los dos muelles, el cual está señalado con una luz roja, que se halla como á 6 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y alumbrá todo el horizonte.

Costa S. de Noruega.—Bajo en Sandö.

Recientemente se ha descubierto en la ria de Sandö (Sandösund), como á un cable al N. de Kjölsöholmen, un bajo con 3 á 3,6 metros de agua encima y 27 metros en derredor, desde el cual se enfila la casa roja situada al S. de Gaasö con una piedra blanca de la punta meridional de Hvalö, y lo más oriental de Aarö del Norte con lo más occidental de Kjölsöholmen, ó la casa blanca de Stokken (en Notterö) con la punta meridional de Bjerkö.

MAR BÁLTICO.

Dinamarca.—Barco perdido en el Sund.

Segun anuncio de los prácticos de Dragör se ha ido á pique un barco danés en 8,5 metros de agua, á 7 millas al E. 17° N. del faro flotante de Drogden. El casco, cuya arboladura sale fuera del agua, se señala, de día, con una bandera verde, y de noche, con un farol cuando se puede. Desde él se enfila la iglesia de Hollönderby con el ángulo meridional de Lundegaard; se abre la iglesia de Frelser un poco al O. de las caleras de Kastrup; y se marcan la torre grande de Malmö al E., el faro flotante de Drogden al O. 17° S. y la casa de los prácticos de Dragör al NO.

Costa de Mecklemburgo.—Faro de Timmendorf.

Para facilitar la entrada de la bahía de Wismar, desde el 1.º de Octubre de 1872 se enciende en la torre de los prácticos de Timmendorf, punta NO. de la isla Poel, una luz fija blanca y de aparato dióptrico de 4.º orden, que está á 18,5 metros sobre el nivel medio del mar, y que en tiempo claro puede avistarse á distancia de 10 millas.

La torre que está pintada de blanco y sirve tambien de guia, se halla situada en 54° latitud N. y 17° 35' 26" longitud E.

Cuando se entre de noche en la bahía de Wismar, es menester poner el faro al S. 40° O. y gobernar sobre él; de este modo se pasa por entre el arrecife de Wustrow y el banco de Hannibal, sin bajar de 7,5 metros de agua sobre arena dura; y luego se entra en 11 á 13 metros de agua sobre arena suelta, donde se podrá esperar con toda seguridad á que amanezca y venga el práctico.

Costa de Pomerania.—Valizas de Prerow.

El banco Prerow, que está entre 4 y 5 millas al E. del faro de Darserort, ha sido sondado nuevamente en el año 1872, y aun cuando se le han encontrado pocas alteraciones, se ha juzgado oportuno el avalizar el veril de 10

metros, porque el avalanzamiento anterior del veril de 5 metros era insuficiente para buques de mucho calado.

La valiza de dos escobas, que se halla en el veril septentrional del banco, está á 4,2 millas al ENE. del faro de Darsersort, y la de tres escobas, que se halla sobre el veril oriental del banco, está á 4,7 millas al E. 5° N. del mismo faro.

Además de estas dos valizas, hay otra de una sola escoba, á 4,9 milla al N. 65° E. del faro, la cual señala la cabeza de un banco de arena que desde Dars avanza hacia el E.

Las demoras son magnéticas.—Variación 13° 45' NO. en 1872

Golfo de Bothnia.—Faro de Karlö.

Desde el 3 de Setiembre de 1872 se enciende en una nueva torre en la punta Marianemi, extremidad occidental de la isla Karlö, una luz blanca, con destellos de 40 segundos de duración y aparato dióptrico de 4.º orden, la cual está á 25,2 metros de elevación sobre el terreno y á 30,7 metros sobre el nivel del mar; se avista á distancia de 15,5 millas en el sector mayor comprendido entre el SSO. y el NE., desde una elevación de 4,45 metros, y sirve de guía para ir á Uleaborg.

La torre nueva es blanca y redonda, se alza sobre una basada de granito, y remata en una cúpula roja, y se halla situada en 65° 2' 30" lat. N. y 30° 47' 41" long. E. La antigua torre ha sido rebajada hasta la altura de 6 metros y se ha convertido en almacén de boyas y enseres de prácticos; quienes tienen un puesto de señales en la torre nueva.

Madrid 30 de Octubre de 1872.—Por orden del Almirazgo, el Jefe de la Sección, Cláudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

En los días 9 y 11 del actual se pagarán por la Tesorería de esta Dirección las facturas siguientes:

Día 9.

Facturas de intereses de inscripciones del semestre actual, primer sorteo, números 491 y 492.
Idem id., segundo sorteo, números 571 á 580.

Día 11.

Amortizaciones de carreteras de Agosto de 55 millones, facturas números 4.338 á 4.352.
Idem de Obras públicas, facturas números 853 y 854.
Madrid 7 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, núm. 47 de sorteo, carpeta núm. 4.796 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 3.551 á 3.600 de señalamiento.

Madrid 7 de Noviembre de 1872.—El Director general, Faundo de los Ríos y Portilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Desde el día 16 de Noviembre próximo queda establecido el servicio de vapores-correos entre la Península y las islas Baleares en la forma siguiente, quedando sin efecto la circular por este centro con el núm. 40.

Salidas de la Península para Palma de Mallorca.

De Barcelona, los viernes á las cuatro de la tarde.
De Valencia, los domingos á las cuatro de la tarde.
De Alicante, con escala en Ibiza, los martes á las cuatro de la tarde.

Regreso de Palma de Mallorca para la Península.

De Palma para Barcelona los martes, desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo á las cuatro de la tarde, y el resto del año á las cinco de la misma.

Idem para Valencia los jueves á las mismas horas.
Idem para Alicante, con escala en Ibiza, los domingos á las ocho de la mañana.

Salida de Barcelona para Mahon los miércoles á las cuatro de la tarde para llegar á Alcudia el jueves á las seis de la mañana, y á Mahon á las dos de la tarde del mismo día.

Regreso de Mahon para Barcelona los domingos, á las ocho de la mañana, para llegar á Alcudia en el mismo día á las dos de la tarde, y á Barcelona el lunes á las seis de la mañana.

Lo digo á V. para su conocimiento, el del público y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.—Señor Administrador general de Correos de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 300, que ha de servir de base á una Biblioteca popular, á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Mondariz (Pontevedra) D. José Peralva.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan Valera.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.

Silabario ó elementos prácticos de lectura, por el mismo. Valladolid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Compendio de doctrina cristiana por el P. Ripalda, y de

Historia sagrada por el Abad Fleuri. Novísima edición. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º

Catecismo cristiano ó exposición de la doctrina de Jesucristo, por el Obispo de Orleans, traducción de J. Coll y Vehí. Barcelona, 1865. Un vol. en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Refutación del materialismo, ó sea Dios, el alma y la vida futura (octava parte de *El amigo de la Juventud*), por D. Julio Soler. Mahon, 1870. Un cuaderno en 8.º

Filosofía y religión (novena parte de *El amigo de la Juventud*), por el mismo. Mahon, 1872. Un cuaderno en 8.º

La religión universal en el siglo XIX (décima parte de *El amigo de la Juventud*), por el mismo. Mahon, 1872. Un cuaderno en 8.º

Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuaderno en 8.º

El niño ante la sociedad, por D. Vicente Perez Sierra. Valladolid, 1874. Un cuaderno en 8.º

Doctrina de Salomon, máximas morales para uso de los niños, por D. Jerónimo Morán. Valladolid, 1849. Un cuaderno en 8.º

Los tres primeros años de la vida, por D. Rafael Monroy y Belmonte. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.º

Lecciones de Economía doméstica, por Doña Manuela Marco y Guarga. Zaragoza, 1872. Un cuaderno en 8.º

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º mayor con láminas.

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º con láminas.

De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Real decreto y reglamento para la provisión de cátedras de los Institutos de segunda enseñanza. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Almanaque de los niños, 1872. Madrid, 1874. Un cuaderno en 4.º con grabados.

Almanaque hispano-lusitano para 1872. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.º con grabados.

La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Los derechos del hombre, por D. V. M. P. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Fábulas literarias, por D. Tomás Iriarte. Valladolid, 1853. Un cuaderno en 8.º

Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Flores del alma, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1874. Un vol. en 8.º

Cinco poesías escogidas de D. José Martín y Santiago. Madrid, 1872. Un cuaderno en 8.º

La flor marchita, por D. Mariano Alvarez y Robles. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º

Las siete palabras en verso, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.º

El Trovador de María, por D. Félix de Leon y Olalla. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Proverbios ejemplares, por D. Ventura Ruiz Aguilera. (Primera serie.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Proverbios ejemplares, por el mismo. (Segunda serie.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas. Edición española revisada, cotajada y añadida por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 4.º

Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de la Diputación provincial. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º

El mismo para 1868, publicado por acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial. Madrid, 1868-69. Un vol. en 4.º

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º mayor.

Gramática práctica, por D. P. J. Pons. Barcelona, 1872. Un volumen en 8.º carton.

Estudio sobre las faltas de lenguaje que se cometen en Galicia, por D. Emilio Alvarez Jimenez. Pontevedra, 1870. Un cuaderno en 8.º

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuación i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Vocabulario analítico de la lengua castellana, por D. Toribio García. Valladolid, 1854. Un cuaderno en 4.º

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Epístolas selectas de San Jerónimo, traducidas por el Licenciado Francisco Lopez Cuesta. Madrid, 1782. Un vol. en 8.º pergamino.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Madrid, 1849-1851. (Tomos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º) Cuatro volúmenes en 4.º

Colección de piezas literarias selectas latinas y castellanas, mandada formar y anotar de Real orden. Madrid, 1864. Dos volúmenes en 4.º

Compendio de Arte poética, por M. Milá y Fontanals. Barcelona, 1844. Un cuaderno en 8.º

Arte poética, por F. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 8.º

Ensayos literarios y críticos, por D. Alberto Lista, precedidos de un prólogo de D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1844. Dos vols. en 4.º

El Diablo mundo, segunda parte del poema de Espronceda, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1874. Un volumen en 4.º con láminas y grabados.

El Hércules, ensayo de una epopeya en trece cantos, por D. Cándido Osuna. Madrid, 1856. Un vol. en 4.º

Inspiraciones; poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 16.º con el retrato del autor grabado en acero.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 16.º

Presentimientos. Ensayos poéticos, de D. Carlos Peñaranda. Sevilla, 1874. Un cuaderno en 8.º

Notas de una lira. Poesías, por el mismo. Sevilla, 1872. Un cuaderno en 8.º

La corona nupcial, leyenda en verso, por D. Pablo de Amalio y Manget. Madrid, 1874. Un vol. en 8.º

Corona literaria á la memoria de Gonzalo Castañón. Oviedo, 1874. Un cuaderno en 8.º con el retrato de Castañón.

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1874. Un cuaderno en 4.º

Cursos de Lógica y Etica segun la escuela de Edimburgo, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.º

Cuatro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edición. Sevilla, 1866. Una hoja.

Definiciones de Aritmética dispuestas para uso de los niños, por D. B. G. S. y D. R. L. D. Cuarta edición. Toledo, 1870. Un cuaderno en 8.º

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Problemas y ejercicios de Aritmética, por D. Aniceto Perez Durán. Soria, 1872. Un cuaderno en 8.º

Nociones de Aritmética y sistema métrico-decimal, por Don Tomás Campos y Alfaro. Albacete, 1874. Un cuaderno en 8.º

Tablas de correspondencia de las medidas y pesas usadas hasta ahora en la provincia de Lugo con las del sistema métrico-decimal, por un aficionado. Lugo, 1870. Un vol. en 8.º

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Elementos de Matemáticas, por D. Felipe Picatoste. Segunda edición. Aritmética. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º holandesa.

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Algebra. Segunda edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º holandesa.

Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º

Manual para uso de los empleados de Contabilidad y Habilitados, por D. Juan Manuel Marin. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Cartilla geográfica al alcance de todos, por Mas y Clotet. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º

Nociones de Geografía, por D. A. M. T. M. Segunda edición. Madrid. Un cuaderno en 8.º

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Carta general de España con todas sus posesiones de Ultramar é islas adyacentes, por Bachiller. Una hoja.

Nomenclátor de la provincia. Un vol. en folio.

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Elementos de Historia antigua, por D. Alberto Lista. Sevilla, 1844. Un vol. en 8.º

Resumen de Historia general y de España, por el Dr. Don Fernando de Castro. Décima edición corregida. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º holandesa.

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.º

O'Donnell y su tiempo, por D. Carlos Navarro y Rodrigo. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

El Rey en Madrid y en provincias, por D. Antonio Pirala. Madrid, 1872. Un vol. en 8.º mayor.

Historia de Cromwell, escrita en francés por Mr. Villemain. Sevilla, 1842. Dos vols. en 8.º

Historia de la contrarrevolucion de Inglaterra, por Armand Carrel. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.º

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de D. Angel María Terradillos. Edición económica. Madrid, 1864. Un volumen en 4.º

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Anuario estadístico de España, publicado por la Comisión general de Estadística. Año 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor holandesa.

El mismo correspondiente á 1860-61, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1862-63. Un vol. en folio menor, tela.

Programa de un curso de Física y Química, por M. Ramos. Tercera edición revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un volumen en 8.º con láminas.

Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Física y Química, por el mismo. Cuarta edición. Madrid, 1874. Un vol. en 4.º con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Breve reseña de los fenómenos que presentan los cuerpos en su estado esferoidal. Madrid, 1835. Un cuaderno en 8.º

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un vol. en 8.º

Programa de un curso de Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Estudios sobre algunas preparaciones químicas y farmacéuticas, por el Dr. D. Antonio Brunet y Talledo. Santiago, 1872. Un cuaderno en 4.º con grabados.

Bosquejo dasográfico de la provincia de Oviedo, por Don Francisco García Martino. Madrid, 1852. Una hoja.

Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Años I y II. Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.º

Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Bráulio Anton Ramirez. Madrid, 1865. Un vol. en folio á dos columnas.

Fomento de la población rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor con una lámina.

Del guano, informe del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

Calendario del labrador para 1874, por D. R. M. de Espejo y Becerra. Año 5.º Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Cartilla del cosechero, por el mismo. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Sistema de podas de arbolado con notas, por D. Antonio A.

Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º con una lámina.
 Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º
 Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º
 Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º mayor.
 Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º
 Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.º
 Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
 Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.º
 Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1839. Un vol. en 8.º
 Censo de la ganadería de España, según el recuento verificado por la Junta general de Estadística el 24 de Setiembre de 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º mayor.
 Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.º
 Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon Torrez Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º con grabados.
 Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor.
 Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º mayor.
 Tratado popular y práctico sobre caminos, por D. José de Hezeta. Sevilla, 1845. Un cuaderno en 8.º con una lámina.
 Ataque y defensa de puertos y costas, por D. Isidro Posadillo y Posadillo. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.º con láminas.
 Manual de comercio y navegacion aumentado con el derrotero universal y planisferio, por D. José Mas y Clotet. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º con un mapa.
 Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 8.º mayor.
 La libertad de comercio, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.º
 Medios de facilitar la curacion de toda clase de enfermedades, por Doña Concepcion Ramirez de Arellano. Valencia, 1833. Un cuaderno en 8.º
 La Homeopatía (séptima parte de *El amigo de la Juventud*), por Julio Soler. Mahon, 1869. Un cuaderno en 8.º
 Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820.
 Mapa balneario de España, por D. Anastasio García Lopez. Madrid, 1867. Una hoja.
 El Monitor de la higiene. Año 1.º Valencia, 1871. Un cuaderno en 4.º
 Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Rome o y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º
 Elementos del dibujo universal, por D. Pedro de la Garza Dalbono. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º con láminas.
 Cartas á un niño sobre Economía política, por M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 12.º
 Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º
 ¡Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º
 Revolución financiera de España, por D. M. de Miranda y Eguía. Madrid, 1869. Un vol. en 8.º
 Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez en la sesion inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion de 1869. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º
 España y la dinastía de Saboya. Madrid, 1872. Un cuaderno en 8.º
 La coaliccion anticonstitucional, por D. Juan de Dios de Mora. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º
 Postimerías de la insurreccion cubana, por D. Joaquín José Ribó. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º
 De los poderes públicos en los Gobiernos representativos. Bilbao, 1872. Un cuaderno en 8.º
 De la libertad política en Inglaterra desde 1485 hasta 1689, por el Vizeconde del Ponton. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º
 La verdad sobre la república federal, por D. Antonio Bergnes de las Casas. Barcelona, 1872. Un vol. en 8.º
 La Internacional ante la historia y la economía política, por D. Eusebio Roldan Lopez. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º
 Napoleon III, por D. Augusto Llacayo y Santa María. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
 La clave del derecho ó síntesis del derecho romano, por M. Ortolan, traduccion del francés, por el Dr. D. Fermin de la Puente Apezchea. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.º
 Pronuario de matrimonio civil, por D. José Hermenegildo Monfredi. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
 Dos cuestiones sobre el Concordato de 1801, por Mauricio de Bonald. Palencia, 1872. Un cuaderno en 4.º
 Apuntes sobre estadística de la Administracion de Justicia, por D. Juan del Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º
 Total: 455 obras, con 156 vols. y 21 hojas.
 Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan Valera.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

Concurso para las medallas que deben adjudicarse como premios.

Lista de los miembros que componen el Jurado.

En conformidad al art. 11 del concurso para la designacion de las medallas que deben adjudicarse como premio, según el Programa núm. 11, los modelos para las cinco medallas se someterán al dictamen del Jurado compuesto de 12 miembros, que son:

- La Comision Imperial de la Exposición,
- La Imperial y Real Academia de Bellas Artes,
- El Imperial y Real Museo de Bellas Artes aplicadas á la Industria, y
- La Corporacion de los Artistas de Viena deberán nombrar tres miembros cada uno.

En consecuencia fueron nombrados:

Por la Comision Imperial de la Exposición S. A. el Príncipe Constantino de Hohen-Lohe-Schillingsfürst, Mayordomo Mayor de S. M.

S. E. el Conde Folliot de Crenneville, Gran Chambelan de S. M.

S. E. el Doctor de Stremayr, Ministro de la Instrucción pública y de los Cultos.

Por la Academia Imperial y Real de Bellas Artes:

Sr. D. Carlos Radnitzky, Profesor de Artes plásticas en la Academia de Bellas Artes.

Sr. Dr. D. Eduardo, Baron de Sacken, Director del Gabinete Imperial y Real de monedas y antigüedades.

Sr. D. José Gasser, Escultor.

Por el Museo Imperial y Real de Bellas Artes aplicadas á la Industria:

Sr. D. Eduardo Eugerth, Director Imperial y Real de la Galería de cuadros del Belvedere de Viena.

Sr. D. I. Falle, Consejero Imperial y Real del Gobierno, Director adjunto del Museo Imperial y Real de Bellas Artes aplicadas á la Industria de Viena.

Sr. D. Otto König, Escultor, Profesor Imperial y Real de la Escuela de Artes y Oficios del Museo Imperial y Real de Bellas Artes aplicadas á la Industria en Viena.

Por la Corporacion de Artistas de Viena:

Sr. D. Cristiano Griepenkerl, Pintor de historia.

Sr. D. Carlos Kundtmann, Escultor.

Sr. D. Francisco Melnitzki, Escultor.

42 Prater strasse.

Viena 27 de Enero de 1872.

El Presidente de la Comision Imperial, Archiduque Reniero.

El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

Real Academia de las Tres Nobles Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza que está vacante de Académico de número de la clase de *no artistas*, adicto á la Seccion de Escultura. Las condiciones que han de reunir los candidatos son, conforme al art. 8.º de los estatutos y al 69 del reglamento, las siguientes: «Estar reconocido como persona de especiales conocimientos en Bellas Artes; haber escrito obras de mérito relativas á ellas, formado colecciones de obras artísticas, ó prestado me cada proteccion á las Artes ó á los artistas, si ha estado en posicion de hacerlo, y tener domicilio fijo en Madrid.»

Los aspirantes pueden ingresar en la Academia, ó en virtud de propuesta de los Académicos ó por solicitud propia. Las propuestas irán firmadas por tres Académicos con conocimiento del Director; los que se presenten espontáneamente como candidatos deben entregar en Secretaría una relacion de sus circunstancias y de los méritos en que funden su aspiracion.

Queda abierta en la Secretaría de la Academia la admission de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha del acuerdo, que es el 4 del mes corriente.

Madrid 7 de Noviembre de 1872.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.

Instituto Geográfico.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Cantero y la Bandera, se le cita en el presente anuncio para que en el término de 10 dias, á contar desde la última publicacion de este anuncio, comparezca ante el Tribunal de disciplina del cuerpo de Topógrafos, constituido bajo mi presidencia en las oficinas de este Instituto, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente gubernativo que se le sigue por abandono de destino; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1872.—El Director, Carlos Ibañez.—3

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 6 de Noviembre de 1872.

- Números.
- 291 Antonio Vazquez, El Molar.
 - 292 Aniceto Bueno, Villar de la Yegua.
 - 293 Balbina García, Fonseca.
 - 294 Bernarda Susperri, Irún.
 - 295 Dolores Gonzalez, Palacios.
 - 296 Eduardo A. de la R'va, Medina del Campo.
 - 297 Eugenia Robledo, Reinosa.
 - 298 Esteban Villamandos, Bilbao.
 - 299 Francisco de Usera, Barcelona.
 - 300 Francisco Arias, Valladolid.
 - 301 Francisca Mollenedo, Ronda.
 - 302 Federico Nieves, Brosas.
 - 303 Gervasio García, Pastrana.
 - 304 Isidra Hernandez, Escorial.
 - 305 Isabel Aguilera, Toledo.
 - 306 Juan F. Perez, Cazorla.
 - 307 José Gonzalez, Ceija.
 - 308 José María Gomez, Valencia.
 - 309 Juan Jameson, Perth.
 - 310 Juana Delgado, Espinar.
 - 311 Juan Diaz, Burgos.
 - 312 Lorenzo del Olmo, Alcalá de Henares.
 - 313 Matilde Corte, Bilbao.
 - 314 Máximo Ramos, Manila.
 - 315 Manuel Carrillo, Gijón.
 - 316 Primo Comendador, Béjar.
 - 317 Paz de la Vega, Montevideo.
 - 318 Presentacion Gonzalez, Torrelavega.
 - 319 Pedro Aragonés, Zaragoza.
 - 320 Plácido Gonzalez, Meco.
 - 321 Representante del ferro-carril, Málaga.
 - 322 Santiago Peña, Habana.
 - 323 Santos Celemín, Medina del Campo.
 - 324 Vicente Pacheco, Valencia.

IMPRESOS.

- 325 Antonia Sanchez, Bogarra.
 - 326 Antonio Caballero, Camporeal.
 - 327 Antonio Gomez, Palencia.
 - 328 Alfonso Diego, Aljacete.
 - 329 Alcalde popular, Laredo.
 - 330 Andrés Leal, Bordecorés.
 - 331 Aquilino Fernandez, Selaye.
 - 332 Benito María Blasco, Orihuela del Tremedal.
 - 333 Domingo A. Alonso, Cabanella.
 - 334 Domingo Perez, Cañahorra.
 - 335 Dionisio Cañas, Renedo de Esgueva.
 - 336 Federico Gonzalez, Brunete.
- Madrid 7 de Noviembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Hellin.

D. Leon Cebrian, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber la convocacion

nuevamente á junta á todos los que se consideren con derecho á los bienes de D. Julian Villaseca y Romero, vecino de Elche de la Sierra, el cual se presentó en concurso voluntario de acreedores, haciendo saber á estos se presenten con sus respectivos títulos en los que funden su derecho; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, constituyéndose la junta con los acreedores que á la misma concurren, parándose el perjuicio que haya lugar á los que no hicieren; haciendo igualmente presente que dicha junta tendrá lugar el día 30 de Noviembre, y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Hellin á 2 de Noviembre de 1872.—Leon Cebrian.— Por mandado de S. S., Francisco F. Roche. X—651

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente segundo edicto se cita y emplaza á Doña Josefa, Doña Juana y D. Juan Parrado y Doos, ó sus causa-habientes, para que en el término de cinco dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda que ha sido entablada en el mismo á instancia de Doña María de los Dolores Romero y Guerra, vecina de esta ciudad, á fin de que se cancele una hipoteca constituida por Luis Regifé por escritura otorgada en 20 de Agosto de 1795 ante el Escribano D. Antonio Ramos, afianzando el buen desempeño de la curaduría que iba á ejercer de los susodichos; apercibidos que de no efectuarlo dentro de dicho término se seguirán los autos en rebeldía, causándoles el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 25 de Octubre de 1872.—Antonio de Anguita Alvarez.—José Fernandez Ramirez. X—650

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, para cumplir un exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Habana, se hace saber que en los autos formados en aquel Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Cueto para tratar de la calificación del parentesco de las consanguíneas participes en los bienes de los vínculos de Meireles y Santa Ana de Aguiar, se ha celebrado junta general en 3 de Setiembre de este año, en la que por unanimidad se ha aprobado la calificación hecha por la administradora del vínculo, sin perjuicio de que por equidad se conceden seis meses improrrogables para que las no calificadas produzcan extrajudicialmente á la Administracion los documentos que justifiquen su parentesco para que se les dé el lugar y grado correspondiente; y sin perjuicio de que si alguna de las calificadas se encuentran postergadas puedan hacer la reclamacion oportuna, tambien extrajudicialmente sobre el lugar en que se crean deben ser colocadas, pudiendo recurrir al Tribunal sólo en el caso de que no haya acuerdo con la Administracion.

Y para que llegue dicho acuerdo á noticia de todos los interesados se publica este anuncio.

Madrid 28 de Octubre de 1872.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—648—4

Madrid.—Centro.

Por el presente se cita y llama á dos traperos, cuyos nombres y domicilio se ignoran, pero son el uno tuerto y sordo el otro, y compraron el día 9 de Octubre último á Dolores Guerrero, inquilina del cuarto principal de la calle de Tudescos, casa núm. 36, varios efectos que se hallaban en la buhardilla de dicha casa, para que en el término de seis dias comparezcan en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigos en causa criminal que me hallo instruyendo, parándose el perjuicio que haya lugar si no lo verificasen.—El Escribano, Sinfiriano F. Revilla.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á los acreedores del concurso voluntario de Doña Concepcion Fernandez, para que asistan á la junta que ha de tener lugar el día 11 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, en las Salesas, en la que se tratará de la adjudicacion de unas fincas en Loeches; advirtiéndose que en ella se tomará acuerdo, sea cualquiera el número de los que asistan.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—Jerónimo Montesinos. X—654

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Inocente del Pozo y Egozque, Juez municipal del distrito de la Universidad, interino de primera instancia, dictada en expediente de jurisdiccion voluntaria incoado á nombre de D. Tomás Villanueva de Juan, dueño de un terreno de 43.000 pies, parte del llamado de la Mula, sito en el término de esta capital, primer cuartel hipotecario, al pago llamado de Vallehermoso, que lindaba por todos vientos con tierras del Duque de Granada, se cita y llama á los dueños de los terrenos colindantes para que el día 15 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, se personen por sí ó por medio de apoderados en legal forma en el sitio expresado á la práctica del deslinde y amojonamiento intentado por el D. Tomás Villanueva, á cuyo acto podrán concurrir con los títulos de sus fincas y peritos de su nombramiento.

Madrid 22 de Octubre de 1872.—El Escribano, Juan Vivó. X—653

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de los documentos de crédito siguientes:

Carpeta número 129, con que se presentó en las oficinas de Sevilla á 1.º de Julio de 1824 por D. Diego de Avila, como apoderado de Doña Isabel Montero, en concepto de poseedora del vínculo fundado por D. Bartolomé Bravo de Algarin en la villa de Utrera, una escritura de imposición en consolidacion, número 54.349, de rs. vn. 10.950 de capital á favor de dicha fundacion.

Otra núm. 137, con que se presentaron en las propias oficinas á 2 de Julio de 1824 por Fray José María Peinado, como comisionado de D. Francisco Gonzalez, Capellan de la fundada por D. Gregorio Martin y Doña María de las Nieves en la villa de Zalamea la Real, cuatro testimonios, sin número, de reales vellan en junto 11.950, pertenecientes á dicha fundacion.

Otra núm. 866, con que se presentó en las oficinas de Sevilla á 10 de Agosto de 1824 por D. Juan Sanchez Rincon, como encargado del patronato fundado por María Sanchez la Cordona en la villa de Zahara, una escritura de consolidacion, número 3.728, de rs. vn. 2.200, otorgada á favor de dicho patronato.

Otra núm. 868, con que se presentó en las propias oficinas é igual fecha por el mismo interesado, como encargado del Administrador del patronato fundado por Miguel Sanchez Maldo-

nado en la villa de Zahara, otra escritura de consolidacion, número 9.581, de rs. vn. 8.400, otorgada á favor de dicha fundacion.

Otra núm. 869, con que se presentó en las citadas oficinas en la propia fecha que las anteriores por el indicado D. Juan Sanchez Rincon, en igual concepto del Administrador del patronato de Juan Rodriguez Morato en la citada villa de Zahara, otra escritura de consolidacion, núm. 9.074, de rs. vn. 20.400, á favor de dicho patronato.

Otra núm. 870, con que se presentó en las mismas oficinas igual fecha é interesado que las anteriores, en concepto de apoderado del Administrador del patronato fundado por Alvaro de Toro en la referida villa de Zahara, otra escritura de consolidacion, núm. 50.117, de rs. vn. 9.000, otorgada á favor de dicho patronato.

Otra núm. 871, con que se presentaron en las referidas oficinas de Sevilla en la expresada fecha de 40 de Agosto de 1824 por el citado D. Juan Sanchez Rincon, como encargado del Administrador del patronato del Comisario D. Rodrigo Gonzalez Cañedo en la villa de Zahara, nueve escrituras de consolidacion, números 4.974, 4.975, 6.999, 9.070, 22.212, 23.364, 26.637, 28.797 y 48.297, importantes en junto rs. vn. 61.236.22, otorgadas á favor del expresado patronato.

Otra núm. 933, con que se presentaron en las oficinas de Sevilla á 11 de Agosto de 1824 por D. Francisco de Paula Bravo, como encargado de D. Jerónimo Leal Marchena, Administrador del patronato fundado por D. Francisco de Coria Villalva en la villa de Utrera, dos escrituras de imposicion en consolidacion, números 42.181 y 43.703, en total reales vellon 28.350, á favor del patronato citado.

Y otra núm. 1.089, con que se presentaron en las oficinas de Sevilla á 11 de Agosto de 1824 por D. Antonio Moreno Perez, como apoderado de D. Juan Carvajal, Mayordomo de la fábrica de la parroquia de la villa de Zalamea la Real, administradora de la dotacion de Doña Juana Rico, dos certificaciones del Contador de Rentas de dicha provincia, importantes en junto rs. vn. 7.450 de capital, á favor de dicha fundacion.

Quien tuviere en su poder todos ó algunos de los citados documentos los presentará en el referido Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 1, dentro del término de 30 dias, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 17 de Julio de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. —X

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes yacentes de Doña Josefa Ramona Sorca y Atorrasagasti, natural y vecina de Soravilla, en donde falleció el dia 7 del corriente mes, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascripto, á instancia de Doña Maria Antonia Atorrasagasti, viuda, vecina de Soravilla. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tolosa á 25 de Octubre de 1872.—Fernando Ruiz.— Por su mandado, Venancio de Chinchurreta. —X—632

Villaviciosa.

Licenciado D. Félix Graiño y Cuervo, Juez de primera instancia del partido de Villaviciosa, en Asturias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Francisco José Acebal Valdés, natural que fué de Argüero, en este partido, el cual se ausentó á Ultramar, y por haber cumplido más de 100 años de edad sin saberse su paradero la ley le considera fallecido; cuyo derecho deducirán en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en otro caso les parará perjuicio; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en el expediente instruido por D. Francisco Javier Toyos y consortes.

Dado en Villaviciosa á 24 de Octubre de 1872.—Félix Graiño y Cuervo.—Por mandado de S. S., Pedro Ramon de Perez. —X—649

Vinaroz.

D. Manuel Cubells Ciscar, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber á Cayetano Delmás y Bover, patron de esta vecindad, de quien se ignora el paradero, que en la causa criminal que pende en este Juzgado sobre coacciones electorales en 2 de Setiembre último se acordó, entre otro particular, el siguiente:

«Considerando que el hecho denunciado reviste el carácter de delito previsto y penado en la ley electoral vigente; teniendo presente lo dispuesto en el art. 178 de la misma, prevénase á los denunciados Cayetano Delmás y Sebastian Verdera que dentro de tercero dia presten fianza de estar á derecho y sostener su accion hasta que recaiga ejecutoria en cantidad de 500 pesetas.»

Y asimismo se hace tambien saber al propio Delmás y á Sebastian Verdera y Tosca, igualmente patron de esta vecindad, de ignorado paradero, que en 4 de los corrientes se acordó, entre otras cosas, lo que sigue:

«En vista del estado de esta causa, hágase saber á los denunciados Sebastian Verdera y Cayetano Delmás que si dentro de tercero dia no prestan la fianza acordada en providencia de 2 de Setiembre último, se dará á la causa el curso que corresponda.»

Y con motivo de la ausencia de los expresados Delmás y Verdera, se publica este edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos lo anteriormente transcrito.

Dado en Vinaroz á 30 de Octubre de 1872.—Manuel Cubells.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

CÓRTESES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el jueves 7 de Noviembre de 1872.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Sr. Estéban Collantes: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion del Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Palencia, del cuerpo de Beneficiados del clero parroquial de la ciudad y de los Sres. Arciprestes de los partidos de la diócesis contra el funesto proyecto titulado de la dotacion del culto y clero. Si en otras ocasiones he tenido gran satisfaccion en ser intérprete de los sentimientos de al-

gunos Sres. Obispos, tan conformes con los míos en esta parte, hoy mi satisfaccion es mayor, si cabe, porque la exposicion que apoyo y sostendré en su dia es la del benemérito clero de mi diócesis, donde están enclavados la mayor parte de los pueblos que he representado en las Cortes españolas en muchas legislaturas.

El Sr. Secretario (Calvo Asensio): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. Martínez Barcia: He pedido la palabra para presentar una exposicion de los empleados en el lazareto de Tambo, pidiendo que se suprima dicho lazareto, ó que dándole el impulso necesario cobra el personal cual correspondé, evitando así el triste y amargo espectáculo que en más de una ocasion ofrece la situacion tristísima de dichos empleados. Espero que la comision de presupuestos tendrá en cuenta y apreciará como se debe las observaciones que en la expresada exposicion se hacen.

El Sr. Secretario (Calvo Asensio): Pasará á la comision de presupuestos.

Se dió cuenta de una proposicion fijando las cuotas que las corporaciones populares pueden imponer á los contribuyentes por repartimiento general.

En su apoyo dijo

El Sr. Arias Miranda: Seré breve, porque otros asuntos llaman la atencion de la Cámara, y porque la justicia de esta proposicion es patente. La revolucion de Setiembre, si bien abrió nuevos horizontes á la vida de los Municipios y Diputaciones, privó á estos cuerpos, con la supresion de los consumos, de grandes y seguros rendimientos. Por esta razon los Municipios, viendo desatendidas sus más perentorias obligaciones, tuvieron que restablecer ese impuesto de una manera subrepticia; pero por la nueva organizacion dada al país sus rendimientos no podian ser lo que eran ántes.

De las quejas que eso produjo, nació la ley de arbitrios municipales, que es muy buena para las grandes poblaciones, pero ineficaz para las de corto vecindario. Entre los recursos que se establecen en dicha ley se encuentra el repartimiento general; pero como para este no se fijó el máximo á que podian ascender las cuotas, se suscitaron nuevas dudas, para desvanecer las cuales se dió una Real orden fijando ese máximo en el 25 por 100 sobre la cuota territorial. Diéronse despues otras disposiciones por el Ministerio de Hacienda, que suscitaron nuevas dificultades, porque hay quien cree que por esas disposiciones no se ha podido derogar lo dispuesto en la ley de arbitrios municipales; hay quien cree que las disposiciones de Hacienda en este punto no pueden derogar lo que se manda en la ley, porque no corresponde al Ministerio de Hacienda lo que en esta parte concierne á los Ayuntamientos. Yo creo que el Ministerio de Hacienda ha podido hacer lo que ha hecho; y mi proposicion tiende á suplir el vacío que en esto se advierte; pero lo cierto es que las dudas subsisten, y que al paso que en el Consejo de Estado se opina de un modo, en el Ministerio de Hacienda se juzga de otro, y de otro distinto en el de Gobernacion.

Esto en cuanto á los Ayuntamientos. Por lo que hace á las Diputaciones, sabido es que están facultadas para hacer un reparto proporcional entre los pueblos; pero hay quien cree que esta facultad es ilimitada, y que pueden imponerse cuotas superiores á las que se pagan al Tesoro. Parece, pues, conveniente y necesario llenar este vacío por medio de una ley; y como hay muchas reclamaciones pendientes acerca de esto, considero que deben resolverse con arreglo al criterio que aquí se adopte. A este objeto va encaminada la proposicion que he tenido el honor de presentar, y que ruego á la Cámara se sirva admitir.

El Sr. Ministro de Fomento: Siento que no esté presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque podría contestar con más copia de datos; pero si no he entendido mal, la proposicion se refiere al cumplimiento de ciertas disposiciones que existen y que el Gobierno procurará mantener, por lo que ruego á S. S. que la retire, pues en realidad no tiene objeto, y en todo caso que la vuelva á presentar en mejor ocasion.

El Sr. Arias Miranda: Mi proposicion es á fundada en dudas que exponen corporaciones tan respetables como el Ayuntamiento de Zaragoza, que ha acudido al Congreso pidiendo que se aclaren las que tiene acerca de este asunto. Reconocerá, pues, el Sr. Ministro de Fomento que mi proposicion es fundada; pero toda vez que S. S. dice que el Gobierno mantiene las disposiciones adoptadas en el mismo sentido en que está redactada mi proposicion, no tengo inconveniente en retirarla.

El Sr. Secretario (Calvo Asensio): Queda retirada.

El Sr. Jimenez Mena: He pedido la palabra para presentar una exposicion de la Liga de contribuyentes de Cádiz sobre las nuevas exacciones que se consignan en el proyecto de ley de presupuesto del Estado.

El Sr. Secretario (Calvo Asensio): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. Nuñez de Velasco: El Sr. Ministro de Fomento sabe que las minas estaban exceptuadas de todo otro impuesto que los consignados en la ley especial de minería; pero aun suponiendo que estén sujetas al arbitrio municipal, quisiera que S. S. se sirviese manifestar si puede imponerseles más del 25 por 100 de lo que pagan al Estado.

El Sr. Ministro de Fomento: Ya sabe el Sr. Nuñez de Velasco que en la actualidad no existe una ley completa de Minas, y que lo que hay son unas bases á que dieron fuerza de ley las Cortes Constituyentes. Se está preparando un proyecto sobre este asunto; hay otro de policia minera aprobado ya por el Senado; y cuando aquí se discuta podrá tratarse de esta materia, pues hoy cualquier cosa que yo afirmase quizá no estaría enlazada con las disposiciones generales de esa ley. Ese asunto, pues, no debe tratarse de soslayo, y por eso me abstengo de emitir ahora mi opinion.

El Sr. Nuñez de Velasco: No pregunto yo ahora la opinion de S. S. respecto de lo venidero, sino conforme al derecho constituido vigente. Lo que deseo es saber, si dado el caso de que las minas hayan de pagar el impuesto municipal, puede exigirsele más del 25 por 100 de lo que satisfacen al Estado.

El Sr. Ministro de Fomento: En términos generales diré á S. S. que ese es un límite para toda clase de riqueza, y que abarca á la de las minas como á otra cualquiera.

El Sr. Ramos Calderon: Hice ayer notar que en el decreto para la Exposicion española nada se hablaba de los objetos de la Agricultura, contestándome el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que la Junta nombrada para llevar á cabo esta Exposicion podría subsanar esto. Hoy me permito llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento sobre la Exposicion que ha de tener lugar en Londres en el año venidero. En el actual se verifica la de Viena, y sabe S. S. cuántos esfuerzos hace el Gobierno para que España esté dignamente representada en esa Exposicion. Pues bien; deseo que una cosa igual se haga para la Exposicion de Londres. La Comision española allí creada, llena de celo y de patriotismo, está haciendo todo cuanto se halla á su alcance; pero en mi concepto, seria conveniente auxiliársela, creando una Junta que le facilitara los recursos de que aquella carece.

El Sr. Ministro de Fomento: En efecto, la Exposicion de Londres tiene gran importancia, y seria conveniente nombrar esa Junta que auxiliase á la Comision á fin de que nuestra industria agricola pueda estar dignamente representada en ese concurso internacional.

El Sr. Alcalá Zamora: He pedido la palabra para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Priego, en la provincia de Córdoba, pidiendo que se fije un derecho arancelario al petróleo y al aceite de algodón.

Se dió cuenta de una proposicion sobre secularizacion de cementerios.

En su apoyo dijo

El Sr. Romero Giron: La proposicion de que se acaba de dar cuenta fué ya aceptada por las Cortes Constituyentes, nombrándose una comision que en su mayoría estuvo conforme, y dió un dictamen favorable, el cual, sin embargo, no llegó á discutirse. Desde entonces acá no han sido pocos los conflictos que han surgido en este asunto, por el estado de rebeldia en que se ha colocado alguna institucion. Para reivindicar, pues, el derecho del Estado y remediar toda perturbacion, he presentado este proyecto, que no considero necesario apoyar más extensamente. Hemos de sacar, pese á quien pese, las consecuencias ineludibles de los preceptos constitucionales.

El Sr. Ministro de Fomento: El Gobierno, no sólo no tiene inconveniente en que se acepte esta proposicion, sino que ruega al Congreso que le preste su apoyo.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió que la votacion fuese nominal; y verificada esta, se resolvió afirmativamente por 117 contra 6, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Calvo Asensio.	Navarrete.
Moreno Rodriguez.	Diaz Canseco.
Morayta.	Dieguez Amoeiro.
Echegaray.	Guzman (Santa Marta).
Sainz de Rozas.	Ibarra.
Petit Ulloa.	Bona.
Araus.	Sastre y Gonzalez.
Ureullu.	Izquierdo Lopez.
Bosch.	Guillen.
Borrell.	Galindo.
Aguiar.	Tutau.
Reus.	Pi y Margall.
Huelves.	Gonzalez Janer.
Alcalá Zamora.	Sicilia.
Romero Giron.	Pascual y Orrios.
Lopez Pelegrin.	Pedregal.
Quiroga.	Ruiz Huidobro.
Molini.	Martinez Conde.
Gutierrez Agüera.	Zurita.
Orozco y Segura.	Bernaldez.
Agustí.	Callejon.
Gonzalez Ibañez.	Escardó.
Veamurguía.	Mañanas.
Calvo Madrigal.	Ferreiro.
Nieto.	Anglada (D. Jacinto).
Nuñez de Velasco.	Focinos.
Cintrón.	Ruiz.
Ariño.	Arellano.
Higuera.	Vela.
Galindo.	Ramos Calderon.
Payela.	Corona.
Villergas.	Aguiar.
Martinez Barea.	Castanera.
Somolinos.	Lapizburu.
Cajigal.	Balta.
Isabal.	Vilamil.
Hilario Sanchez.	Enriquez.
Soto.	Valera.
Pasarón y Lastra.	Moreno (D. Benito).
Gutierrez Gamero.	Becerra.
García San Miguel.	Lopez Silva.
Moncasi (D. Manuel).	Valdés.
Escosura.	Martinez Perez.
Escartin.	García Carrillo.
Franca ó Ibarra.	Diaz Crespo.
Sanz y Serra.	Sampere.
Simon y Castañer.	Roldan.
Gonzalez Ugido.	Morán (D. Miguei).
Gorostiza.	García de la Foz.
Fernandez Villaverde.	Mathet.
La Roche.	Marqués de la Florida.
Soria.	Ibarzabal.
Fernandez Alsina.	Orense (D. Antonio).
Fábregas.	La Orden.
Gil Berges.	Arroyo.
Fantoni.	Suñer y Capdevila.
Cisa y Cisa.	Ercasti.
Rozas.	Sr. Vicepresidente (Mosquera).
Perez Guillén.	

Total, 117.

Señores que dijeron no:

Caramés.	Estéban Collantes.
Condé de Pallares.	Jove y Hévia.
Chacon (D. Ricardo).	Condé de la Almina.

Total, 6.

En su consecuencia se anunció que pasaria á las secciones para los fines correspondientes.

Se leyó otra proposicion autorizando á todo español mayor de edad para comparecer directamente en juicio ó mostrarse parte en causa criminal, sin necesidad de ser representado por Procurador, ni defendido por Letrado.

En su apoyo dijo

El Sr. Becerra: Seré sumamente breve para apoyar la proposicion de que se acaba de dar cuenta. La vengo presentando en todas las legislaturas desde las Cortes Constituyentes, por las que fué tomada en consideracion. No se comprende que en un país regido como lo está hoy el nuestro, no se haya dado todavía la libertad que propongo para el interés individual, que tendrá buen cuidado de buscar personas idóneas para su defensa. Por otra parte, la proposicion no perjudica á ningún Letrado, y yo espero que la Cámara se servirá tomarla en consideracion.

Así se hizo, anunciándose que pasaria á las secciones.

Se dió cuenta de otra proposicion para establecer el tiro nacional, y en su apoyo dijo

El Sr. Becerra: Tambien he presentado esta proposicion en diferentes legislaturas. Las ventajas de lo que en ella pido, en los tiempos que corremos y dada la situacion de Europa, están al alcance de todos, y ofenderia la ilustracion de los señores Diputados si me detuviera á demostrar la necesidad de un establecimiento que existe ya en la mayor parte de las naciones, y por el que se consigue tener defensores sin que nada cueste al país. Hay además en lo que propongo un interés moral y material, porque en todas las naciones donde existe el tiro, se produce grande afluencia de extranjerios.

Por estas breves consideraciones que no hago más que indicar, espero que el Congreso se servirá aceptar mi proposición.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Congreso habrá observado que el Gobierno no se ha opuesto á que se tomen en consideración las proposiciones de los Sres. Diputados, cuya iniciativa aplaude. Cuando se nombren las comisiones y el Gobierno estudie los proyectos que estén de acuerdo con la política que ha proclamado y con las necesidades presentes, entónces manifestará su parecer. En su virtud, no tiene inconveniente en que se tome en consideración la de que en este momento se trata.

Así se hizo, anunciándose que pasaría á las secciones para los efectos correspondientes.

Leyóse una proposición del Sr. Becerra sobre enseñanza popular, y en su apoyo dijo

El Sr. Becerra: Yo os prometo, Sres. Diputados, ser muy breve en el apoyo de esta proposición, y os debo advertir que cuando se toma en consideración una proposición no se prejuzga nada, porque despues la comisión puede dar dictámen, y la Asamblea desechar lo mismo que ha tomado en consideración.

También esta proposición la he presentado en todas las legislaturas; y si fuera posible que me sentara 30 años seguidos en estos bancos y no fuera admitida, los 30 años la presentaría, porque entiendo que se funda en grandes motivos de justicia. Las reformas, señores, deben hacerse cuando han conquistado un lugar en la opinión pública, cuando vienen á satisfacer una necesidad reconocida; yo no necesito indicar si quiera la conveniencia de la enseñanza obligatoria para los dos sexos. Es de extrema necesidad en todos los países que todos los ciudadanos sepan leer, escribir y contar; cosa que, si no constituye un ramo del saber humano, constituye un elemento necesario para toda clase de conocimientos, hasta el punto de que el que sabe leer y escribir puede decirse que tiene un sentido más que el que no sabe.

Todas las naciones civilizadas, Alemania, Suiza, los Estados-Unidos, y últimamente Portugal, tienen la enseñanza primaria obligatoria; y si esto sucede en países como Alemania, que no están regidos democráticamente, debe suceder con más motivo en un país donde todos los ciudadanos son llamados á ejercer una función política. Donde quiera que existe el sufragio universal, deben los ciudadanos saber leer y escribir, para que puedan escribir el nombre del candidato que votan. Acaso se me dirá que por qué incluyo también al bello sexo. Señores, esta pregunta no es seria. La mujer es la mitad de la humanidad, es la consejera que nos acompaña desde la cuna á la tumba, ejerce entre nosotros una influencia justa y necesaria, hasta el punto de que yo creo que el hombre solo no es hombre, necesita el complemento de la mujer, porque si él tiene más fuerzas físicas y le aventaja en instrucción, también la mujer tiene mayor instinto y mayor sensibilidad. Si llegáramos á conseguir que hubiera una generación de mujeres que supieran leer y escribir, podríamos vivir tranquilos, porque á una generación de madres instruidas corresponde otra generación de hijos instruidos.

Podrán hacerse varias objeciones á esta proposición. Primera. ¿Hay derecho para obligar á nadie á que aprenda á leer y á escribir? En pocas palabras voy á rebatir esta objeción que parte de la escuela individualista. Los niños tienen el derecho de aprender á leer y á escribir; y enténdase que yo defino el derecho en lo que se refiere al individuo, diciendo que es la garantía y la condición que necesita para cumplir los fines de la vida.

Pues bien; la sociedad necesita tener medios coercitivos para poner á salvo el derecho de cada uno: el niño ha de ser hombre y ciudadano, ha de ser miembro útil de la sociedad; luego tiene el derecho de que la sociedad le garantice todas las condiciones que necesita para cumplir los fines de la vida. Y si esto es un derecho, ¿puede depender de la incuria, de la desidia, de los vicios de un padre ó de un tutor? ¿Por qué en las leyes dais cierta protección á los menores? Porque comprendéis que esa protección es necesaria. Queda, pues, demostrado que la sociedad tiene el deber de procurar que el derecho se cumpla, y por ende el de hacer que todos los ciudadanos aprendan á leer y á escribir, y hasta podrá hacerlo salvando la libertad individual, dejando que cada uno estudie lo que quiera y como quiera.

Segunda objeción. ¿Será posible, se dice, dado el derecho, la conveniencia y la razón, llevar esto á cabo? A los que creen que esto es imposible yo les pregunto: ¿Qué motivos hay para que aquí no pueda verificarse lo que se verifica en 150 millones de habitantes que están á la cabeza de la civilización? Podrán presentarse algunos obstáculos; pero ¿qué cosa hay en el mundo que no los tenga? Y estos obstáculos serán menores despues de haber planteado la ley y despues de habernos regido algunos años. También se dice que esta reforma ha de exigir un gran personal de Maestros, y por consiguiente un aumento de gastos, cuando la Hacienda se encuentra en un estado lamentable. Señores, siempre que se trata de hacer reformas se dice lo mismo; pero yo creo que es preciso hacerlas, y despues cuando se trata de vencer las dificultades. Las reformas se hacen de la manera que se puede y en la cantidad que es posible.

Sólo me queda indicar que yo miro además la instrucción bajo el punto de vista económico; y entiendo que una nación compuesta de hombres instruidos, es *ipso facto* más rica que otra donde la instrucción es escasa. También es la instrucción un elemento de orden. Cuando una nación se compone de fanáticos que se fan de un curandero social que les da una panacea universal, sin hacer caso de los que á la ciencia y al estudio lo deben todo, bien podemos decir que en esa nación no es posible el triunfo de la libertad y del derecho.

Me siento, suplicando á la Cámara se sirva tomar en consideración esta proposición.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las secciones para nombramiento de comisión.

El Sr. Gil Berges: Pregunto á la comisión de actas si está dispuesta á dar pronto dictámen sobre la de Gijón, puesto que el que ántes dió fué desechado por el Congreso.

Otra pregunta al Sr. Ministro de Hacienda: al presentar los proyectos financieros, y entre ellos el de Banco hipotecario, ¿trajo S. S. todos los contratos que se hayan celebrado con el Banco de París relativamente al hipotecario? ¿Se halla S. S. imposibilitado para atender y estudiar otras proposiciones que pudieran hacerse mejorando las del Banco de París.

El Sr. Ministro de Hacienda: He declarado varias veces que no hay más contratos que los que el Congreso y el país conocen ya, y vuelvo á hacer la misma declaración como Ministro y como particular. Y como el dictámen sobre el Banco hipotecario está sometido á discusión, el Congreso acordará lo que tenga por conveniente.

El Sr. Gil Berges: Como se trata de un asunto que está al orden del día, desearía ampliar la pregunta. Además, el señor Ministro no ha contestado al segundo punto.

El Sr. Presidente: El Ministro tiene el derecho de contestar á lo que tenga por conveniente.

El Sr. Ministro de Hacienda: Creo haber contestado á todos los puntos de la pregunta del Sr. Gil Berges. Repito que no hay más contratos que los que están en el Congreso, y en el proyecto de Banco hay una cláusula que dice que puede desecharse si el Congreso lo estima conveniente. (El Sr. Gil Berges: ¿Pero pueden admitirse otras proposiciones?) Claro está que si el proyecto se desecha, el Congreso puede admitir otras proposiciones. Yo, que me estimo en mucho, no tengo las manos atadas ni las tiene el Congreso. Si desecha el proyecto, estará en libertad de tomar la resolución que quiera, y yo también estaré en libertad de hacer lo mismo.

El Sr. Roldán: Voy á hacer una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda: ¿es cierto que á la viuda de D. Manuel Godoy le da el Estado una participación en los productos de ciertas líneas que al Estado pertenecen? ¿Es cierto que esto procede de un contrato celebrado entre el Gobierno y esa señora? ¿Tendrá inconveniente el Sr. Ministro en traer aquí los antecedentes de ese contrato?

El Sr. Ministro de Hacienda: No tengo conocimiento de lo que el Sr. Roldán ha preguntado; pero si hay algun expediente que se relacione con la pregunta, tendré mucho gusto en mandarlo al Congreso.

El Sr. Somolinos: Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, contestando al Sr. Gil Berges, que todas las proposiciones que se le han hecho referentes al Banco han venido al Congreso. Pues bien, ayer supliqué á S. S., y hoy reproduzo la súplica, que se sirviera traer aquí las proposiciones hechas por casas nacionales y extranjeras desde 1.º de Julio hasta la fecha, inclusa la de la casa Blych por 2 y 3.000 millones de reales al interés de 10 por 100 y amortizables en 20 años; en mi poder obran unas cartas, que no leeré hasta oír la contestación de S. S.

El Sr. Ministro de Hacienda: Señores, todos los días llueven sobre el Ministro de Hacienda toda clase de proyectos más ó menos absurdos, y á todas horas van á verle agentes de casas nacionales y extranjeras. Yo puedo asegurar á S. S. que me han ofrecido más de 40.000 millones de reales; pero ¿no ha de enterarse el Ministro de las garantías que ofrecen las proposiciones? Muchas de las que me han hecho las he leído y las he rasgado, por tener la seguridad de que no eran serias. Es cierto que la casa Blych me ofreció 500 millones de francos con las condiciones que S. S. ha dicho; pero al tratar de saber por medio del Banco la estimación de esa firma en Londres, me encontré con que figuraba entre las de tercera clase, y no me pareció que tenía las garantías suficientes; y así como todo particular que quiere adelantar fondos al Tesoro, procura enterarse de las garantías que se le han de dar, así también el Ministro de Hacienda debe averiguar si las casas con quienes contrata pueden cumplir sus compromisos.

Un día celebré un contrato que tenía todas las apariencias de formal; estuve durante veinte y tantos días esperando su cumplimiento, desatendiendo otras atenciones, y el resultado fué que no se me entregó el dinero.

Siento entrar en estos detalles, que no se dan en ningún Parlamento, porque cuando no se tiene confianza en la capacidad y en la moralidad del Ministro, se presenta un voto de censura contra él.

El Sr. Somolinos: Quisiera hacer una nueva pregunta al Sr. Ministro.

El Sr. Presidente: Si es sobre lo mismo, no puedo conceder á V. S. la palabra.

El Sr. Somolinos: No es sobre lo mismo. ¿Tiene inconveniente el Sr. Ministro de Hacienda en traer aquí todas las proposiciones que se le han hecho sobre empréstitos por casas nacionales y extranjeras?

El Sr. Calvo Madrigal: Presento al Congreso una exposición del Ayuntamiento y Junta de Asociados de San Felices de los Gallegos, reclamando contra lo consignado en el presupuesto sobre sostenimiento del culto y clero por los pueblos, sobre incautación por el Estado del 15 por 100 de sus presupuestos, y sobre descuento de los empleados de los Municipios.

El Sr. Secretario (Calvo Asensio): Pasará á la comisión de presupuestos.

El Sr. Coronel y Ortiz: Como individuo de la comisión de actas, voy á contestar á la pregunta que ha hecho el señor Gil Berges. El Congreso acordó que el dictámen sobre el acta de Gijón volviera á la comisión: pero como ese dictámen estaba fundado en largas consideraciones, la comisión ha tenido que estudiarlo de nuevo. Yo prometo, en nombre de los individuos de la comisión, que esta dará dictámen á la mayor brevedad posible.

El Sr. Lopez Puigcerber: Hace pocos días el Sr. Abarzuza preguntó al Sr. Ministro de Hacienda si era cierto, como habian dicho algunos periódicos, que nuestro Representante en Londres habia asistido al meeting celebrado por los tenedores de fondos españoles; y como sin duda por las muchas preguntas que se le han hecho, no ha podido S. S. contestar á esta, le ruego manifieste si los informes que tiene el Gobierno son los mismos que nosotros tenemos, para que nuestro Representante en Londres no se encuentre bajo el peso de esta inmotivada censura.

El Sr. Ministro de Hacienda: Cuando el Sr. Abarzuza hizo la pregunta, no tenía yo conocimiento del hecho. Hoy tampoco tengo noticias oficiales ni particulares; pero debo decir que el Sr. Moret, nuestro dignísimo Representante en Londres, conoce demasiado sus deberes y tiene el suficiente tacto para saber que su presencia en el Comité de tenedores no era necesaria. Sin necesidad de concurrir á la reunión, ha podido el Sr. Moret prestar grandísimos servicios al Gobierno de S. M., y eso es lo que ha hecho.

Como particular, debido á la altísima representación que allí tiene y á la estimación de que goza, por su reputación como orador, como hombre político y como economista ejerce en Londres una influencia justísima. Repito que no creo que haya asistido á esa reunión, y desearé que el Sr. Lopez Puigcerber haya quedado satisfecho de mi respuesta.

ORDEN DEL DIA.

Banco hipotecario.—Voto particular del Sr. Morayta.

Se leyó este voto particular, que decía así:

«Artículo 1.º Durante tres años consecutivos, que comprenden seis semestres, y empezarán á contarse desde el que vence en 31 de Diciembre próximo, se abonarán dos tercios de su interés á los portadores de las varias clases de Deuda siguientes:

- 1.º La Deuda consolidada al 3 por 100 interior y exterior.
 - 2.º Las inscripciones intrasferibles, cualquiera que sea su aplicación, destino y procedencia.
 - 3.º Las acciones de carreteras.
 - 4.º Las acciones de Obras públicas emitidas y las que se emitan.
 - 5.º Las obligaciones del Estado por subvenciones á ferrocarriles.
 - 6.º La Deuda del material del Tesoro.
- Art. 2.º Los dos tercios se pagarán en dos mitades iguales al fin de los semestres respectivos. El impuesto del 5 por 100

se exigirá como hasta aquí sobre el importe total del cupon en cada semestre, exceptuando la Deuda exterior.

Art. 3.º Pasados los tres años que fija el art. 1.º, las Deudas volverán á gozar el interés íntegro.

Art. 4.º Las Deudas que se han emitido por consecuencia de tratados con Potencias extranjeras quedan exceptuadas de este arreglo mientras que los títulos que las representan permanezcan en poder de los respectivos Gobiernos; pero quedarán sometidas á él si los dichos títulos han sido ó fueren enajenados.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para emitir títulos de la Deuda consolidada exterior é interior en cantidad suficiente para producir 300 millones de pesetas. La negociación de estos valores se hará en suscripción pública al tipo fijado previamente por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros. El producto de esta negociación se destina á saldar la Deuda flotante del Tesoro. Son aceptables en pago de esta emisión, así como de la que se establece en el art. 7.º, los valores de la Deuda flotante que se trata de consolidar.

Art. 6.º Los títulos de la deuda consolidada emitidos en virtud de la autorización concedida por el artículo anterior, devengarán dos tercios de interés durante el periodo de tres años, como toda la Deuda de España.

Art. 7.º Además de la emisión que dispone el art. 5.º, el Gobierno creará en representación de los bienes nacionales pendientes de venta, y de los pagarés de compradores de estos mismos bienes, billetes hipotecarios al portador en cantidad de 500 millones de pesetas, cuyos billetes serán de 500 pesetas cada uno, con interés anual de 6 por 100, satisfecho por semestres vencidos en 31 de Diciembre y 30 de Junio de cada año, á contar desde el 1.º de Enero de 1873.

Art. 8.º Estos billetes hipotecarios, y por tanto los bienes nacionales pendientes de venta, y los pagarés de compradores de estos mismos bienes, deducidos los que están afectos al pago de deudas especiales, se consagrarán exclusivamente á garantizar el pago de los dos tercios de la Deuda; y en su consecuencia, así como no se podrán distraer para ninguna otra atención, se emitirán en suscripción pública paulatinamente con la anticipación necesaria para que el 1.º de Enero y 31 de Diciembre de cada año se reúnan los fondos necesarios para atender dentro de 40 días á dicho pago de intereses.

Art. 9.º Los intereses de los billetes hipotecarios se comprenderán en los presupuestos generales del Estado, y serán satisfechos con cargo al mismo. La amortización se verificará con el ingreso de los pagarés disponibles en el día y con el producto de los bienes nacionales que se enajenen.

Art. 10.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes, previas las negociaciones oportunas, de si los acreedores nacionales y extranjeros han aceptado la forma temporal de pago de intereses de la Deuda, dispuesta por esta ley, y propondrá en su consecuencia la resolución que proceda.

Abierta discusión sobre este voto, dijo

El Sr. García San Miguel: Como individuo de la comisión, me levanto sólo á manifestar que habiéndose reservado el Sr. Morayta exponer de palabra los fundamentos que está basado su voto particular, la comisión espera oír á S. S. para decir despues las razones por las cuales suplicamos á la Cámara que no lo tome en consideración.

El Sr. Morayta: Sres. Diputados, contra mi costumbre, puesto que nunca he pedido al Congreso su benevolencia, hoy le pido que me la otorgue, porque la cuestión que se comienza á debatir es de tal importancia, que exige en los oradores condiciones que yo no tengo. Las cuestiones de Hacienda deben ser, en mi concepto, patrimonio exclusivo de las personas que se han dedicado á ese estudio durante largos años.

Mi voto particular tiene el especial carácter de que sólo responde á convicciones mías de este momento; y aun cuando en la comisión de presupuestos tiene la minoría republicana personas de grandísima autoridad para tratar estas materias, no me he creído en la obligación de consultarlas para no hacerlas en cierto modo solidarias de lo que yo voy á sostener. Por consiguiente, cuanto yo diga será sólo resultado de mi convencimiento personal.

Además, mi voto tiene un fin de alguna importancia, puesto que es una especie de guerrilla en esta gran discusión en que han de intervenir eminentes oradores para dar un día la batalla definitiva. Y para no dar más valor del que en sí tiene á este mi voto, yo ruego á los Diputados á quienes aluda que no contesten á la alusión.

Señores, la gravedad de la situación de la Hacienda es tal, que no hay palabras con que expresarla; y dado vuestro sistema y vuestra forma de gobierno con las necesidades que os impone, es en vano que busqueis remedio; no lo encontrareis. Y vosotros los Diputados radicales, que habeis venido aquí llenos de los mejores deseos, os marchareis á vuestros pueblos despues de haber contribuido con vuestros votos á agravar esta situación.

Yo reconozco que el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho todo lo que ha podido para presentarnos unos presupuestos nivelados, queriendo cumplir los compromisos del partido radical; y sin embargo no lo ha conseguido, ni creo que ningún Gobierno monárquico llegue á esa ansiada nivelación, no por falta de buen deseo, sino porque no es posible con el sistema general que exige la actual forma de Gobierno.

Vais á permitirme, insistiendo en este género de consideraciones, decir que este Ministerio radical, de quien tantas reformas rentísticas se esperaban, se nos presenta con un presupuesto superior al que en su mando anterior presentó el mismo Sr. Ruiz Gómez, y que declaró como el programa del Ministerio radical.

Recordareis que por el Sr. Moret se trajo un presupuesto que escandalizó á la Cámara, y entregándose el Sr. Moret á la comisión de presupuestos, aceptó el compromiso de rebajar los gastos á 600 millones de pesetas, compromiso que se tradujo en una ley.

Recogió aquella herencia el partido radical y trajo un presupuesto en el cual los gastos ascendían á 630 millones de pesetas, y en el presupuesto que ahora se presenta sólo ascendían á 588. Pero ¿es exacta la cifra que en este presupuesto figura de 588 millones de pesetas como total de gastos? A primera vista puede creerse que esa cifra indica que se han hecho economías; pero en realidad no es así, porque no se incluyen en esa cifra los 71 millones que se han de pagar al clero, que son gastos, porque son una cantidad que paga el contribuyente. Lo mismo sucede con la cifra de 82 millones de pesetas que representa la rebaja ficticia que se hace en los intereses de la Deuda; porque lo que hoy se da en papel ha de llegar un día en que tenga que entregarse en dinero.

Otro tanto ha de decirse de los 309.500 pesetas asignadas al Ministerio de Ultramar, que se pagan y no figuran en el presupuesto; y cosa parecida debemos decir en cuanto á los gastos de la Guardia rural, cuyo pago ha de ser de cuenta de los pueblos, y que ascenderá lo menos á 2 millones de pesetas.

Resulta, pues, que el presupuesto de gastos del Ministerio actual excede de 673 millones de pesetas, apareciendo por tanto una gran diferencia sobre la cantidad señalada como máximo de los gastos por la ley hecha en tiempo del Sr. Moret, habiendo una diferencia de 43 millones de pesetas sobre

el presupuesto que presentó el Ministerio radical en su época anterior, que ascendía á 630 millones de pesetas, y siendo también mayor que el presupuesto del Sr. Camacho.

Desengañaos, señores radicales, hoy el único partido que puede aliviar la suerte del contribuyente y llegar á la nivelación de los gastos é ingresos, es el partido republicano, que no necesita una máquina administrativa tan complicada como la que necesitáis vosotros.

Como quiera que la nivelación es imposible, han venido todos los Ministros de Hacienda tratando de disminuir los gastos; y como no han podido conseguirlo, las faltas de unos y otros han hecho que la situación económica del país venga empeorándose desde la revolución.

Obligado el Sr. Ministro de Hacienda á pagar el déficit, y no encontrando otros medios para ello, ha presentado esta ley, cuyo objeto es hacer una especie de suspensión de pagos, de reducción de intereses de la Deuda consolidada, en virtud de la cual se obliga á los tenedores á recibir una tercera parte de sus intereses en papel al tipo de 50 por 100.

Además tiene por objeto la ley hacer una emisión de Deuda consolidada bastante á producir 1.000 millones de reales efectivos; otra emisión de 300 millones de pesetas de billetes hipotecarios con la garantía de los bienes nacionales vendidos y los que falten por vender, y por último, se solicita del Congreso la facultad de conceder autorización á una empresa mercantil para crear un Banco hipotecario. Acerca de todos estos puntos tengo que presentar algunas consideraciones.

Primera cuestión: arreglo con los acreedores del Estado. Sobre este punto he de permitirme hacer algunas preguntas al Sr. Ministro de Hacienda. ¿Ha consultado S. S. á los acreedores para saber si aceptan ó no ese arreglo? Yo bien sé que se han reunido algunos tenedores en el despacho del Presidente de la comisión de Hacienda en Londres, pero hay que saber si esos tenedores de Deuda representan valores de tal importancia que pueda decirse que el arreglo está admitido.

Pues bien: ¿está seguro S. S. de que los acreedores extranjeros aceptan la rebaja? Esto respecto á los tenedores de Deuda extranjera; pero no tengo noticia de que se haya tratado nada con los acreedores españoles. La falta de un dato fijo para saber si el arreglo está ó no admitido, obligará á hacer argumentos en esta discusión, que serían excusados si conociéramos la contestación categórica del Sr. Ministro de Hacienda, cuya situación, si el arreglo no se acepta, va á ser sumamente crítica, encabrándose obligado por la ley á que el arreglo se lleve á cabo.

¿Es acaso que cree el Sr. Ministro de Hacienda y cree la comisión que por ser el deudor una Nación tiene derecho para imponer á sus acreedores las condiciones que tenga por conveniente? Pues entonces admitid mi pensamiento, que es que no se pague esa tercera parte. Y cuenta, Sres. Diputados, que soy de opinión de que todo Gobierno honrado debe pagar sus compromisos; pero deseo que haya lógica y que una vez sentado el principio se saquen sus naturales consecuencias. Por otra parte creo que los tenedores de Deuda han de aceptar mi pensamiento mejor que el de la comisión, porque tendrían más asegurados sus intereses.

Aceptando el medio que propone la comisión sucede que como no puede pagarse á muchos acreedores la tercera parte de sus intereses en títulos, porque su importe no llegará á constituir la cantidad mínima de un título, hay que admitir el principio de que cuando la deuda no ascienda al importe de un título se den residuos, y precisamente estos se darán á pequeños capitalistas que necesitarán realizarlos; y como esos residuos no valen nada aisladamente, resultará que tres ó cuatro especuladores se harán con todos los residuos y serán los únicos beneficiados con ese pretendido arreglo propuesto por el señor Ministro de Hacienda.

Pero hay más, Sres. Diputados: el remedio propuesto por el Sr. Ministro de Hacienda es una economía enteramente ficticia. Verdad es que en cinco años no se pagan en dinero 82 millones de pesetas; pero al cabo de ese plazo hay una deuda perpetua de 3.707 millones de reales, que producen una renta anual de 111 millones de reales. Es, pues, una economía ficticia la que se propone, porque ha de cargarse el presupuesto más de lo que se gravaría pagando aquellos 82 millones.

Pero el Gobierno comprende que el pago en papel de una tercera parte de los intereses de la Deuda no es más que un medio de salir del paso, y quiere dar una garantía á los acreedores de que las otras dos terceras partes le serán honradamente satisfechas.

Para esto propongo yo que el Gobierno tome los bienes nacionales vendidos y por vender, que son una garantía bastante para aquellas dos terceras partes de intereses.

El Gobierno propone también ese medio, pero añade la creación de un establecimiento de que despues me ocuparé, lo cual no es un método mejor que el mio, porque no da más garantías á los tenedores de Deuda.

Solicita además el Gobierno 1.000 millones de reales, y lo que le produce la emisión de billetes hipotecarios por valor de 300 millones de pesetas. Esta cuestión la dejo íntegra á otros oradores, limitándome á decir que estoy dispuesto á pedir que se nombre una comisión que examine todas las emisiones de Deuda que han verídico practicándose y que han causado el desmoronamiento y la ruina de nuestra Hacienda. Emisión se ha hecho yendo los Corredores á buscar el dinero en las plazas extranjeras y pagándose un 37 por 100, lo cual acusa una ligereza tal, que es preciso que se haga luz y sepamos por qué el Estado paga un interés que no paga el prodigo más perdido.

Llegamos por último á la cuestión más importante: al Banco hipotecario. También sobre este punto me atrevo á dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de Hacienda. ¿Considera el Gobierno absolutamente indispensable la creación de ese establecimiento? ¿No puede pasar el Gobierno por otro punto que pedir á las Cortes la aprobación del establecimiento de ese Banco?

Yo bien sé que S. S. va á decir que ha satisfecho ya á esas preguntas al contestar al Sr. Gil Berges y al Sr. Somolinos; pero yo deseo una contestación más explícita y terminante.

Claro es que si S. S. dice que es indispensable de todo punto el Banco para marchar adelante, todos los que quieren ante todo y sobre todo que el Gobierno siga en su camino, votarán con el Gobierno; pero si eso no es indispensable, habrá más libertad en la votación.

Además, y continúo en mis preguntas, en el supuesto de que sea absolutamente indispensable para salvar la Hacienda la creación de un Banco, ¿cree S. S. que no hay otro medio que conceder el privilegio de crear ese Banco á la Sociedad titulada Banco de París? La contestación á esa pregunta dará mayor holgura en la discusión, porque si S. S. contesta negativamente, podría hacerse una ley concediendo esa creación al mejor postor, al que más ventajas ofreciera.

Lo cierto es que aunque el Sr. Ministro se ha explicado varias veces sobre este asunto, parece que hay algo que le impone el imprescindible deber de conceder ese privilegio al Banco de París, cueste lo que cueste, y haya que hacer lo que haya que hacer.

Si todo lo que hay en esta cuestión se puede decir en alta

voz, no concibo cómo el Sr. Ministro no dice que caso de ser necesario el Banco, debe concederse al mejor postor.

No me propongo excitar pasiones ni valerme de cierta clase de argumentos; pero seame lícito decir que no comprendo cómo el Banco de París puede ahora pretender imponerse á la Nación.

Cuando ese Banco empezó á intervenir en nuestra Hacienda, se decía públicamente que ese establecimiento no tenía una existencia real; al poco tiempo empezó á tratar con el Gobierno español, y ha llegado de pronto su importancia hasta el punto de que ahora se quiere, no sólo entregarle cuanto la Hacienda vale y significa, sino autorizarle para que una de sus sucuelas venga á ser una de las sociedades más importantes del país.

He oído hablar de un libro que hay en el Ministerio de Hacienda, en que constan de mayor á menor todas las casas con quienes contratan sus empréstitos todos los Gobiernos serios y formales.

Yo quisiera saber si en ese libro figura en primera línea el Banco de París; me atrevo á creer que no. Y digo esto, porque hace muy poco tiempo el Banco de París era desconocido; la primera operación de importancia que hizo fué la participación que tomó en el empréstito francés, que es sabido fué una farsa, figurando en él cantidades nominales que estaban muy lejos de ser las que verdaderamente se habían de entregar.

Y sin embargo, señores, este Banco, hasta hace poco tan desconocido, ha tomado, sobre todo en España, tan grande importancia, que recordando unas elocuentes palabras del señor Martos, que decía si la revolución española era el advenimiento del cuarto Estado á la participación en la política, ó si era la democracia enseñoreada del poder, yo le podría decir á S. S. que la revolución de Setiembre no significa nada de eso; que no significa más que el Banco de París.

Sobre este particular, si yo no me propusiera ser mesurado y no estuviera decidido, como antes dije, á no agitar pasiones, haría una historia del Banco de París, y demostraría que por una lamentable desgracia no ha intervenido en España más que en operaciones ruinosas, y que acaso pudieran dar lugar á procedimientos contra los que intervinieron en ellas.

Pero doy de barato que el Banco tenga bastante importancia para figurar en el libro y para que demos á una sucuela suya la facultad de crear el Banco hipotecario, y voy á demostrar que esa autorización no puede darse, porque aunque los Parlamentos lo pueden hacer todo, ni los Parlamentos ni el mismo Dios pueden hacer que deje de haber sido lo que fué.

Y ahora bien; ¿es posible, señores, dar una facultad especial á esta Sociedad para crear Banco privilegiado, cuando hay una ley del Reino que permite á las Sociedades crear Bancos según lo tengan por conveniente? Si el Banco de París puede crear ese otro Banco sin más que usar del derecho que la ley le concede, ¿para qué la autorización? Sobre esto yo tengo que decir bastante; pero como quiera que el Congreso tiene que reunirse en secciones, que me encuentro fatigado y que es bastante tarde, agradecería al Sr. Presidente que me permitiera suspender aquí mi discurso hasta cuando disponga S. S.

El Sr. Presidente: El Congreso va á reunirse en secciones. Se suspende esta discusión y la sesión hasta las nueve de la noche.

Eran las cinco y cuarto.

ERRATAS.

Por un error de imprenta se ha puesto en nombre del señor Isabal la pregunta que hizo ayer el Sr. Ibarzabal sobre la construcción en el extranjero de fusiles para la Milicia nacional de Madrid.

Continuando la sesión á las nueve y cuarto de la noche, y siguiendo la discusión del proyecto en que se fijan las fuerzas navales para el año económico 72-73, obtuvo la palabra, y dijo

El Sr. Maisonnave: Hube de suspender mi discurso en la sesión anterior al ocuparme de lo innecesarias que son las fuerzas que en este proyecto se piden. Siguiendo el orden de mi razonamiento, manifestaré que no comprendo por qué para la pequeña estación de la América del Sur y el resguardo de nuestras costas se necesitan nada menos que 34 buques de alto porte con 313 cañones, cuando las guerras extranjeras no se improvisan, y para los conflictos interiores de la Península son suficientes las fuerzas terrestres.

Si estos 34 buques se dedicaran unos á depósito, otros á servicios generales del Estado, como el de conducir la correspondencia de las Antillas, se ejercería siquiera por el Gobierno una industria, aunque yo no soy muy aficionado á esto en beneficio del Estado, y se evitaría que la correspondencia á Filipinas se trasportase en buques extranjeros. Se podrá decir que los nuestros no tienen condiciones para esto; pero ¿por qué no se les pone en estado de prestar ese servicio? Es desconsoladora la cifra que arroja el presupuesto de la Marina; y aun cuando haya una economía de un millón de pesetas respecto del presupuesto de años anteriores, es lo cierto que se consagran más de 20 millones de pesetas á la Marina, y de estos 7 millones al personal.

Cuando comparamos esta cifra con la que figura en el presupuesto de Fomento para instrucción, que es poco más de 4 millones, se comprende que no es fácil que se desarrollen así los intereses morales y materiales. En otras naciones más adelantadas, como Inglaterra y los Estados Unidos, cuando amenaza una guerra extranjera se compran los buques de los particulares; pero termina la guerra se venden otra vez, porque allí se comprende que en tiempo de paz no hay necesidad de gastar tantos millones en esto. ¿Qué vamos ganando nosotros con tantos buques, para que paseen por los mares la bandera española? ¿Está en esto nuestra prosperidad?

Dicho esto respecto de los buques de alto bordo, voy á ocuparme de los 79 que se dedican para resguardo marítimo, y empezaré haciendo una afirmación que acaso escandalice al Sr. Ministro de Marina, pero que no por eso es menos cierta: dedique S. S. menos buques para el resguardo de España, y tendrá menos contrabando y menos contrabandistas. Para nádie que vive en un pueblo del litoral puede ser desconocida la manera de hacer ese servicio y la inteligencia que suele existir entre los contrabandistas y algunos que mandan esos buques. No hace muchos días, que dirigiendo una pregunta al Sr. Ministro de Estado, anuncié S. S. que el buque guarda-costa que había sido apresado por un vapor inglés, se había introducido en las aguas de Gibraltar.

Esto sucede con harta frecuencia, y en el Ministerio de Hacienda existen muchos expedientes respecto de este particular. Recuerdo, entre otros, el de una reclamación de varios comerciantes de Gibraltar exigiendo reparación de daños y perjuicios por haber apresado un guarda-costa nuestro á un buque inglés y haberle detenido por algún tiempo. Si este expediente se resuelve y se indemniza á esos comerciantes, ¿de quién será la responsabilidad?

Verdad es que hay un decreto absurdo en contradicción

con la ley fundamental y con el Código penal, el del Sr. Bravo Murillo de 1852, que da á los guarda-costas facultades que no comprendo puedan darse, y decreto por el cual ni existe derecho privado ni nada que sea legal ni justo.

Tengo entendido que por un Sr. Diputado se pide la construcción de 12 lanchas cañoneras para este servicio, y me adhiero á su pensamiento; pero con la condición de que esos 79 buques se vendan inmediatamente ó queden en depósito en los Arsenales, porque esas lanchas pueden prestar mejor el servicio, y menor será el contrabando que haya.

Siento que no esté presente el Sr. Ministro de Hacienda para suplicarle se fije en este punto, revocando el decreto de 1852 y estableciendo reglas para el procedimiento en armonía con la ley vigente. Castigue S. S. con mano fuerte el contrabando de los contrabandistas; pero castigue todavía con mano más fuerte el de los agentes del Gobierno. Tengo hecha una pregunta sobre este particular, y según sea la contestación me reservo anunciar ó no una interpelación.

Algo más pudiera decir combatiendo este proyecto; pero habiendo otros compañeros de la minoría más competentes que yo que han de tomar parte en la cuestión, á ellos les dejo lo que aun puede decirse acerca de este asunto.

Pero antes de terminar debo hacer una declaración; así en el otro día como hoy puedo haber dicho palabras algo duras, censurando algunos actos de la Marina; pero ni guardo rencor ni tengo por qué guardarlo á esa institución. Yo no puedo olvidar las glorias de Trafalgar y del Callao, ni las célebres frases de Mendez Nuñez: «más vale honra sin barcos, que barcos sin honra.» Yo he querido decir, y he dicho, que hay malos marinos, que abusan de su posición personal, que abusan de esa dignísima institución, que no comprenden bien sus deberes y mucho menos los cumplen; y como representante del país me considero en la obligación de denunciarlo aquí para que esos abusos se eviten. Dije, y repito, que ciertos hechos no se ven en el Ministerio ni en el Congreso, sino en los puertos de mar, y que cada vez son de mayor gravedad y trascendencia.

Espero, pues, que el Congreso no dará su voto á este proyecto, si el Gobierno no trae antes la abolición de las matrículas, y si no da palabra solemne y formal de reformar las Ordenanzas. No creais que el país es ajeno á nada de lo que pasa; no creais que no comprende que á la arrogancia de los conservadores contestáis procurando que no venga la acusación contra el Ministerio Sagasta....

El Sr. Presidente: Sirvase V. S. concretarse á la cuestión.

El Sr. Maisonnave: Así lo haré, Sr. Presidente. No creais tampoco que el país ha visto con indiferencia la manera de aprobar el proyecto llamando 40.000 hombres al servicio de las armas. Sed revolucionarios, porque para algo arrojasteis de ese banco al Ministerio conservador. Si este proyecto se aprueba, será una esperanza más defraudada. Yo lo sentiré por vosotros y por nosotros, que necesitamos estar en relaciones íntimas con vosotros.

El Sr. Ministro de Marina: No voy á contestar á las observaciones hechas en la primera parte del discurso del señor Maisonnave, porque se dirigieron á combatir las matrículas de mar, asunto muy ajeno al proyecto que nos ocupa. Cuando S. S. vea el proyecto, el referente á las matrículas, comprenderá lo inútil del trabajo que se ha tomado combatiéndolas. Por ahora sólo diré que no comprendo cómo por esa institución pueda arrancarse á la vez del seno de las familias al padre, al hijo y al nieto, según nos dijo S. S., porque la edad fijada es de 20 á 34, y no es fácil que un hombre de esta última edad tenga un nieto de 20 años. Esto pudo suceder quizá cuando existía la segunda campaña, que hoy se encuentra ya abolida.

También nos dijo S. S. que cuando del reconocimiento resulta que un matriculado no es útil, no puede ejercer las industrias de mar, lo cual tampoco es cierto, porque además de los matriculados que se encuentran en ese caso, pueden dedicarse á esas industrias todos los que han servido á la patria con las armas en la mano. Por otra parte, no serán tan malas las matrículas de mar, cuando las conservó la república francesa de 93 y de 48, y hoy existen en Italia y en el Brasil.

Pero dejando el asunto de las matrículas, hizo S. S. una indicación insidiosa respecto de los Oficiales de Marina, diciendo que cuando llegaban á los puertos manifestaban deseos de dar licencias á sus subordinados y preguntando á dónde iban esas raciones. Van á la Hacienda, y además de las garantías reglamentarias que hay para esto, existe la del exiguo de la cantidad y la del honor de los Oficiales de Marina, no pudiendo yo menos de extrañar que S. S. se haya hecho eco de semejante calumnia.

Por lo que hace al castigo de azotes, de que nos habló también el Sr. Maisonnave, puedo asegurar á S. S. que en toda mi larga carrera no he visto imponer semejante castigo.

También nos habló S. S. de las Ordenanzas, y debo manifestarle que lo primero de que me he ocupado esta segunda vez al entrar en el Ministerio ha sido de esa reforma.

Viniendo ya al proyecto que se discute, extraña S. S. que tengamos 34 buques de alto bordo, que no sé de dónde los saca S. S., porque sólo puede aplicarse ese nombre á las tres fragatas que figuran en el proyecto.

También ha preguntado el Sr. Maisonnave por qué no se dedican á conducir la correspondencia, y enumeraré los servicios que hacen para que se vea si pueden atender á todo lo que quiere S. S. Además del servicio de guarda-costas hacen el de trasportes de las guarniciones, el de material, el cambio de guarniciones de Africa, el de recorrer los cables y el de evacuar gran número de comisiones que no puede menos de haber en una nación marítima como España. ¿Cómo, pues, se han de dedicar al servicio de correo, si presenciando de las tres fragatas, apenas pueden prestar otro que el que hacen? ¿Cómo han de servir de correos si carecen de las condiciones necesarias para esto?

También ha preguntado S. S. por qué conservamos la estación del Rio de la Plata, y es menester que no olvide S. S. que despues de los buques americanos y los ingleses, los españoles son los que se encuentran allí en mayor número, y es necesaria esa estación para conservar nuestro comercio.

Estoy conforme con S. S. en lo que ha dicho respecto de nuestros buques pequeños; pero como no hay con qué sustituirlos, preciso es conservarlos. Pero dice S. S., que lejos de perseguir el contrabando sirven para hacerlo, y esto no se puede manifestar aquí sin presentar las pruebas. Diga S. S. quiénes son los que tal hacen, y verá si se toman medidas para castigarlos.

Nada más tengo que decir, porque mucho de lo que ha manifestado el Sr. Maisonnave, nada tiene que ver con el proyecto que se discute, y que espero será aprobado por la Cámara.

El Sr. Maisonnave: Yo me felicito por el ofrecimiento que ha hecho el Sr. Ministro de Marina de reformar las Ordenanzas y de abolir las matrículas; pero más efecto hubiera hecho si hubiera venido antes esa reforma.

Ha negado S. S. en absoluto mi aseveración sobre la manera de hacer la convocatoria; pero es lo cierto que el Comandante de Marina no interviene en estos hechos, sino que los

confía á dependientes que abusan de su buena fé. Se hace la convocatoria discrecionalmente, se pasan por alto dos, cuatro ó 20 nombres; viene luego un Comandante que tiene interés en que sea una verdad la convocatoria, y salen á luz y van á servir aquellos de que antes se había prescindido, y de aquí el hecho positivo de que se arranque del seno de la familia al padre, al hijo y al nieto.

En cuanto al trato que la Marina sufre á bordo, es posible que S. S. no lo haya presenciado; pero también es indudable que la pena de azotes se aplica á la Marina de guerra y no se le permite usar calzado para que no estropee la madera.

No comprendo cómo el Sr. Ministro de Marina haya dicho que sólo existen tres buques de alto porte, cuando hay siete fragatas, nueve corbetas, 11 vapores, cinco buques-escuelas y dos trasportes; y todo esto para la custodia de las costas españolas es una exageración.

Yo no creo que todos los buques se dediquen al transporte de pertrechos de guerra; habrá dos, tres ó cuatro que se dedicarán á ese servicio, pero los demás están en los puertos siendo una escuela de holgazanería. ¿Cuánto tiempo lleva en Barcelona la escuadra que allí se encuentra? ¿Qué servicio presta en aquel puerto?

Decía el Sr. Ministro de Marina, recriminándome, que hice una aseveración grave contra los buques guarda-costas. El que como yo vive en la costa, sabe que es cierto y positivo lo que he manifestado, y si no presento pruebas, como S. S. exige, es por dos razones: primera, porque no soy ningún denunciador de nada; y segunda, porque en el Congreso se dicen estos hechos, y al Ministro toca buscar donde está el mal y remediarlo. Algo he dicho de que S. S. ha prescindido sobre los expedientes que existen en Hacienda. Si el Sr. Ministro de Marina se entera de su compañero de Hacienda, podrá averiguar la exactitud de todo lo que digo.

En cuanto á la última parte del discurso del Sr. Ministro, sólo diré que S. S. ha tomado la causa por el efecto, creyendo que nuestra prosperidad de otros tiempos dependía de la prosperidad de la Marina. Entonces éramos felices y teníamos una gran marina de guerra: si hoy lo fuéramos, tendríamos una gran marina mercante. A mí se me abre el corazón cuando veo acercarse á nuestros puertos un buque mercante, que conduce la sávia de la vida, y se me cierra cuando veo arribar un buque de guerra.

El Sr. Ministro de Marina: Ya he dicho antes que no pensaba mal de las matrículas de mar. Como á mi noticia no han llegado esos abusos de que S. S. se queja, debo creer que está S. S. en un error con respecto á esos marineros que tripulan los buques guarda-costas. En cuanto á que los buques de guerra son depósito de holgazanes, nada tengo que decir; me basta exponer á la consideración del Congreso las penalidades y las fatigas que sus tripulaciones sufren.

Ha dicho el Sr. Maisonnave que se le ensancha el corazón cuando ve llegar á un puerto una nave mercante; pero, señor Maisonnave, ¿puede haber Marina mercante sin Marina de guerra? De ningún modo; son dos hermanas gemelas que se necesitan mutuamente, hasta el punto de que cuando una muere, muere también la otra.

No he citado más que tres buques, porque creía que S. S. debía estar enterado de todo esto y de los servicios que prestan. Tenemos 500 leguas de costa; hay que llenar el servicio de las islas Canarias y de las Baleares; tenemos la estación del golfo de Guinea, donde hay tres buques, y otros tres en el Río de la Plata. Haga S. S. un cálculo, y vea qué nos queda para la Península. No tengo más que decir.

El Sr. Pasarón y Lastra: Después de la contestación tan cumplida que el Sr. Ministro de Marina ha dado al señor Maisonnave, poco tengo que decir. No creía yo, dado el talento del Sr. Maisonnave, que hubiese sido tan desgraciado al ocuparse de los dos extremos que le abrazado su discurso.

Dijo S. S. anteaer que el partido radical había ofrecido al país la abolición de las matrículas de mar, de la misma manera que ofreció la abolición de las quintas, y que ninguna de las dos cosas se había cumplido; pero S. S. debía tener presente que desde el momento en que la Cámara ha votado los 40.000 hombres, de los cuales han de salir los que han de servir en los buques de guerra, no había para qué ocuparse de esta cuestión.

Lamentábase el Sr. Maisonnave de los malos tratamientos que sufren los marineros de los buques de guerra. Aun suponiendo que esto sea cierto, no es asunto que debe tratarse ahora. Si cree S. S. que las Ordenanzas de la Marina son muy duras y que se abusa por parte de los Oficiales, pida S. S. el remedio en otra forma, que expedido tiene el camino.

También se ha lamentado S. S. de que se saque de sus casas á los matriculados para obligarlos á servir en los buques de guerra contra su voluntad. Precisamente el acto de la matrícula es un acto voluntario, es un compromiso que contraen los que sirven en los buques de guerra en cambio del beneficio que reciben por explotar la industria marinera; es decir, que hay aquí un contrato bilateral entre el matriculado y el Gobierno.

Cualquiera que hubiera oído á S. S. hubiera dicho que los matriculados, al ir á los buques, se convertían en víctimas entregadas al verdugo. ¿Es posible que S. S. haya tratado de este modo á una Oficialidad tan pundonorosa, á un cuerpo que tan grandes servicios ha prestado á la libertad, hasta el punto de que si no hubiera sido por él tal vez no estuviéramos ni S. S. ni yo en este sitio?

El Sr. Maisonnave, que conoce mucho los detalles del servicio de la Armada, no ha tenido en cuenta lo necesarios que son los buques que hoy se piden. Ya el Sr. Ministro de Marina ha manifestado la clase de servicios que tienen que prestar nuestros buques.

¿Cree el Sr. Maisonnave que con 16, por ejemplo, en vez de 32, habría bastantes para satisfacer nuestras necesidades? Pues yo le diré á S. S. que en el Almirantazgo he estado yo disputando palmo á palmo el número de buques que era necesario pedir, y sólo después de un profundo convencimiento, me he decidido á venir á sostener este proyecto.

El Sr. Maisonnave: Empiezo por decir al Sr. Pasarón, que ya sabía yo que de la quinta de 40.000 hombres habían de salir los matriculados. Lo que dije fué que las provincias marítimas salen muy recargadas por las matrículas, puesto que contribuyen por dos conceptos, dando hombres para el servicio de tierra y para el servicio de mar.

También sé que tengo el derecho de pedir la abolición de las matrículas y la reforma de la Ordenanza; pero quería que el Congreso se enterara de lo que sucede para ver si conseguía que no aprobara este proyecto hasta que vinieran las reformas indicadas.

Dice el Sr. Pasarón que entre el matriculado y el Gobierno se celebra un contrato bilateral. Esto no es exacto, porque el que lo celebra no tiene condiciones para poder celebrarlo; pero además es lo mismo que si se le dijera al matriculado que eligiese el género de muerte que había de sufrir. Si se le pone en el caso de servir en tierra ó de servir en mar, acepta lo segundo en cambio de una cosa que el Gobierno no le puede dar, cual es el dominio del mar.

Si el mar, según la ley de aguas, pertenece á todos, todos

tienen el derecho de explotarlo; y sin embargo, no pertenece más que á la Marina; y si esto ha de seguir así, es preciso borrar ese artículo de la ley de aguas que para nada sirve.

Ya he dicho que no trataba de deprimir á la Marina: reconozco su limpia historia y no he de tratar de oscurecerla; pero esto no quita que haya algunas personas que sean indignas de vestir el uniforme marino.

Cierto es que si la Marina no se hubiera pronunciado no hubieran tenido voto muchas de las personas que hoy le tienen; pero ¿quién sabe si estaría yo aquí por la voluntad de los electores que pagaran contribución?

Comprendo perfectamente la relación que existe entre la Marina de guerra y la mercante.

El Sr. Presidente: Eso no es rectificar, Sr. Maisonnave. El Sr. Maisonnave: Sr. Presidente, ha supuesto el señor Pasarón que yo consideraba innecesaria la Marina de guerra; y como no he dicho tal cosa, desearía que el Sr. Pasarón hiciera una aclaración.

El Sr. Pasarón y Lastra: Si el Sr. Presidente me permite haré una rectificación.

El Sr. Presidente: Puede V. S. hacerla, teniendo presente que es sólo para rectificar lo que el Sr. Maisonnave cree que S. S. le ha atribuido.

El Sr. Pasarón y Lastra: Pues bien; yo no he dicho que el Sr. Maisonnave había considerado innecesarios los buques de guerra.

El Sr. Maisonnave: Entonces, Sr. Presidente, no tengo más que rectificar.

El Sr. Pasarón y Lastra: El Sr. Maisonnave me permitirá que le diga que no es exacto que los puertos de mar contribuyan con un cupo doble, porque la contribución de mar se tiene en cuenta y se les señala á los puertos un cupo menor en la quinta.

Ni el Sr. Ministro de Marina ni yo hemos sostenido el sistema actual de matrículas; por el contrario, el Sr. Ministro de Marina ha dicho que tenía casi concluido un proyecto para la abolición de matrículas; y yo, que creo en la palabra honrada del Sr. Ministro de Marina, debo dar el asunto por terminado.

Yo no he asegurado que el Sr. Maisonnave deba á la Marina el estar aquí; he dicho que quizá no ocuparíamos este puesto ni S. S. ni yo sin los servicios prestados á la libertad por la Marina.

El Sr. Maisonnave: Está en un error el Sr. Pasarón al asegurar que se señala un cupo menor en la quinta á los puertos de mar. Sólo se tiene en cuenta el número de habitantes, y los puertos sabido es que contribuyen por los dos conceptos. Por lo demás S. S. que es de puerto de mar y conoce los perjuicios que se sufren, no debía defender este sistema. Me parece que por mucha que sea la adhesión de S. S. al Gobierno no debía llegar hasta el punto de hacer la aseveración que S. S. ha hecho.

El Sr. Pasarón y Lastra: Los afectos que haya podido tener yo al Gobierno no me han obligado nunca á sacrificar mi conciencia ni mis convicciones. Si yo presto mi insignificante apoyo al Gobierno es porque veo que practica mis principios.

Por más que los cupos se repartían en proporción al número de vecinos, siempre resultará que los matriculados que caen quintos van á servir á los buques de guerra; y como no se les lleva por fuerza á inscribirse en la matrícula, no tiene el Gobierno la culpa de que se matriculen.

El Sr. Jimenez Mena: Todos los proyectos de alguna importancia que se han presentado aquí han sido combatidos por esta minoría con razones poderosas; y no podía suceder otra cosa, puesto que esos mismos proyectos causaron el descrédito de situaciones anteriores. Pero lo verdaderamente extraño es, que hayan sido presentados por un partido que á nuestro lado ha venido denunciando ciertos abusos, asegurando que no se hallaba separado de nosotros más que por una mera cuestión de forma.

Todos los proyectos de ley presentados por los Ministros de Marina fijando las fuerzas navales, parecen fundidos en el mismo molde; sólo varían en la fecha y en el nombre del Ministro, dos cosas igualmente deleznales y que pasan con gran rapidez entre nosotros. ¿Es, señores, que no deben intentarse reformas, que no deben crearse servicios reproductivos que aumenten los elementos de nuestra riqueza, como sucedería, por ejemplo, entregando los Arsenales á la industria particular? Un Ministro que hiciera esta y otras reformas, sería aplaudido por el país, y legaría su nombre á la posteridad.

Parece como que el Gobierno retrocede asustado ante las reformas, ó se deja llevar de una inacción impropia de los hombres que se sientan en el banco ministerial.

En el proyecto que discutimos, se piden además de 34 buques de alto bordo, otros 79 que se destinan al servicio del resguardo. Todos los Ministros de Marina vienen diciendo que esos últimos 79 barcos son inútiles porque no pueden hacer frente al embate de los elementos y están constantemente varados. Pues, á pesar de eso, todavía no se ha pensado en sustituirlos con barcos que puedan prestar el servicio de que se trata. Por otra parte, yo creo que esas escampavías debían figurar en el presupuesto de Hacienda, porque de ese modo podría formarse idea exacta de lo que cuesta nuestro sistema aduanero.

No sé si el Sr. Ministro de Marina pretende tener fuerzas navales para responder á las eventualidades guerreras que pudieran ocurrir; pero yo creo que no es posible por las malas condiciones de algunos de esos 34 buques que el Sr. Ministro de Marina piensa tener armados en el presente año económico.

Pues bien: si de esos 34 buques 20 son inútiles para la guerra, no sé por qué ocupan el lugar de las cinco fragatas blindadas que tenemos, de las cuales no se habla en el proyecto, y á las que habría que acudir en caso de necesitarse sostener el honor nacional. Acaso pudiera decirse que en un caso de guerra no es posible improvisar la marinería. Pero, y las escuelas flotantes que sostenemos, ¿no darían el personal necesario para servir los buques? Yo no sé qué objeto tienen las expediciones que mantenemos. Si se quieren hacer alardes de fuerza, no son estos necesarios para nuestra Marina, que hartos timbres de gloria tiene conquistados.

Hay en el proyecto una infracción constitucional, sobre la cual he de llamar la atención del Congreso. Ese proyecto infringe el art. 106 de la Constitución, porque no se comprenden en él las fuerzas marítimas que hay en las Antillas y Filipinas, que forman parte del territorio nacional, siendo así que aquel proyecto establece que las fuerzas de mar y tierra se votarán antes que los presupuestos.

No quiero insistir sobre esto; algo pudiera decir más, pero no quiero molestar la atención de la Cámara, y voy á fijarme en el último artículo del proyecto.

Este artículo llama 40.000 hombres para el servicio de los buques de guerra. Esos 40.000 hombres salen de las matrículas de mar, que el partido radical había prometido abolir. Inútil es que se diga que se piensa realizar esa promesa; lo que queremos son hechos, y el hecho es que se han votado las quintas y que se sostienen las matrículas de mar. Nada importa que vuelva á repetirse la promesa por el Sr. Ministro de Marina, en quien el Sr. Pasarón y Lastra cree á pié juntillos;

hasta que esa promesa se realice, yo me permito dudar de ella.

El Sr. Suarez García: Más bien por cortesía que porque hubiera necesidad de ello, va á decir la comisión algunas palabras.

El Sr. Maisonnave se esforzó la otra tarde en trazar un cuadro lúgubre de los sufrimientos y penalidades del marino desde que es arrancado del hogar paterno hasta que vuelve al seno de su familia; por fortuna la dureza de las tintas de ese cuadro ha sido suavizada esta noche por el Sr. Ministro de Marina; y tan cierto es que aquellas penalidades del hombre de mar no son las que decía el Sr. Maisonnave, cuanto que las industrias que se ejercen sobre el agua lo son siempre por los hombres que pertenecieron á la Marina.

El Sr. Jimenez Mena ha dicho que los gastos de las fuerzas navales destinadas al servicio del resguardo debían figurar en el presupuesto de Hacienda, y á continuación ha citado S. S. como infringidos los artículos 106 y 107 de la Constitución; mal pueden cumplirse esos preceptos constitucionales, si no se discute este proyecto antes que los presupuestos.

El Sr. Jimenez Mena ha indicado que son insuficientes los buques destinados al resguardo. S. S. debe comprender que la necesidad de hacer economías por un lado, y el estado del Tesoro por otro, impiden que haya otros buques mejores.

La comisión, al suscribir su dictamen, ha tenido presente los fines que han de llenar los buques que se piden. La guarda y custodia de nuestras costas y de nuestras aguas jurisdiccionales, la protección de la Marina mercante, la necesidad de constituir escuelas prácticas de marineros, que no pueden improvisarse ni establecerse sino á bordo, y la necesidad también de combatir á la insurrección de Cuba, son los objetos á que han de atender las fuerzas navales que se piden, y creo que por nádie ha de negarse la importancia de esos servicios.

Decía el Sr. Jimenez Mena que no se comprenden en el proyecto las fuerzas navales de las Antillas y Filipinas. Esas fuerzas nunca han estado comprendidas en ese proyecto; cuando se discute el presupuesto de Ultramar entonces se comprenderán las fuerzas navales que S. S. echa ahora de menos.

Por último, y para justificar el proyecto bajo otro punto de vista, debo decir que, comparándolo con el presupuesto que hoy rige, aparecen dos buques menos y una rebaja de 1.000 marineros, lo cual significa una economía de 3 millones de reales. Creo haber contestado á todas las observaciones hechas por el Sr. Jimenez Mena, y concluyo suplicando á la Cámara se sirva aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. Jimenez Mena: No voy á contestar á todas las afirmaciones que ha hecho el Sr. Suarez García, y he de fijarme sólo en una consideración muy importante.

Yo no he negado que al discutir el presupuesto de Ultramar puedan fijarse las fuerzas navales de las Antillas y Filipinas; lo que he dicho es que antes de venir esos presupuestos, han debido fijarse las fuerzas navales, tanto en la Península como en Ultramar.

Tampoco he negado que los servicios de los buques, tanto de alto bordo, como los destinados al resguardo, sean los que acaba de indicar S. S.; lo que he sostenido es que esos servicios pueden llenarse mejor y con menos barcos.

Conste, pues, que los argumentos del Sr. Suarez García no han podido destruir lo que antes he dicho, y que S. S. no ha justificado que no se haya infringido la Constitución.

El Sr. Suarez García: Siento no haber convenido al Sr. Jimenez Mena; pero creo haber justificado cumplidamente el proyecto, y voy á hacer dos rectificaciones.

Ha dicho S. S. que el precepto constitucional no se ha cumplido, porque este precepto se ha presentado antes de discutirse el presupuesto. Pues bien; se han fijado las fuerzas de la Península é islas adyacentes antes de discutirse los presupuestos de la Península é islas adyacentes, y las fuerzas de Ultramar se fijaron antes de que se discutiera el presupuesto de Ultramar. Queda, pues, cumplido el precepto constitucional.

Ha dicho también S. S., hablando de los buques que se piden en el proyecto para la instrucción de la Marina, que ese objeto podía llenarse con otros buques. Pero los buques á que S. S. se refiere son para escuela de guardias marinos, y los buques que en el proyecto se piden han de servir de escuela para la gente subalterna de la marinería.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra sobre la totalidad del proyecto, se pasó á la discusión por artículos.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Cisa al art. 1.º:

«Primero. Se dejarán en situación de depósito dentro de los arsenales de la Península los buques que á continuación se expresan:

Buques de hélice: uno id. de 38 cañones, quinto del proyecto; el que está en sexto, de dos cañones; el sétimo, de cinco cañones, y las dos goletas de dos cañones, que están en el último término.

Buques de rueda: los 11 de que se compone el proyecto.»

El Sr. Cisa: Siento tener que terciar en este debate y combatir el proyecto, porque veo que el actual Sr. Ministro de Marina ha hecho algunas economías; pero no puedo prescindir de presentar ciertas observaciones.

Si conociérais lo que son las matrículas de mar, estoy seguro de que procurarais que la Marina fuese lo menor posible. Nosotros no necesitamos más Marina que para proteger al comercio, puesto que estamos en paz con las demás naciones. A pesar de que yo creo que toda la Marina es inútil, dejo en mi enmienda seis buques de gran porte, las escampavías y los buques destinados á escuelas de marineros.

Si España estuviera en situación de competir con Francia ó Inglaterra, se comprende bien que sostuviéramos una Marina grande; pero hoy no la necesitamos.

Después de la conquista del Nuevo-Mundo, tuvo España una gran Armada; en la época de lucha entre la idea católica y la idea protestante....

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Límitese V. S. al objeto de su enmienda. No puede hacer S. S. la historia de la Marina en este momento.

El Sr. Cisa: Me concretaré, pues, á lo que es hoy la Marina. La Marina de guerra hoy en España, como en todas las naciones, ha venido á ser casi inútil, porque los adelantos de las máquinas de guerra han venido á neutralizar la fuerza de la Marina; la prueba es lo que ha sucedido recientemente en la guerra franco-prusiana, donde la Marina francesa no ha servido de nada. La supresión que yo propongo de 16 buques implicaría un ahorro de 12 millones de reales, y en las actuales circunstancias debemos procurar hacer cuantas economías sean posibles.

Bajo este supuesto, pues, creo que de ningún modo son hoy convenientes para nuestro servicio de costas más que los seis buques que por la enmienda se dejan en activo servicio, y ruego por lo tanto al Congreso que se sirva aprobarla, persuadido de que así se hará una gran economía, sin entorpecer en lo más mínimo el servicio marítimo.

El Sr. Pasarón y Lastra: Poco ó nada se puede contestar al discurso del Sr. Cisa, que propone una rebaja de buques dejando sólo para el servicio de la Marina 16, la mayor parte pequeños. Yo no he de repetir lo que aquí se ha dicho acerca de la importancia de nuestra Armada; pero sí diré á

S. S., que si los buques se recogieran en los Arsenales, se podrían, y sería preciso, cuando hubieran de usarse, gastar más en ellos de lo que se economizaría no teniéndolos en activo servicio.

Esto aparte de que con los 16 buques que S. S. quiere dejarnos sería imposible hacer el servicio en cuatro estaciones marítimas y 500 leguas de costa. El Sr. Cisa puede estar seguro de que tanto el Sr. Ministro de Marina como el Almirantazgo se inspiran en el deseo de hacer economías, y que cuando no aceptan la que S. S. propone es porque es inaceptable.

Y con esto basta para que yo suplique á la Cámara que no acepte la enmienda.

El Sr. Cisa: El Sr. Pasarón está equivocado al creer que perderían los buques en los Arsenales, porque allí están en el agua lo mismo que navegando, y no gastan ni velamen, ni carbon, ni dotaciones de personal &c.; por consiguiente, ahorrarían bastante para hacer una rebaja de 12 millones de reales.

El Sr. Pasarón y Lastra: Sólo en volver á armar un buque, que estando en el Arsenal debería estar desarmado, se gastaría tanto como en mantenerle en el mar un año.

El Sr. Cisa: Los sublevados del Ferrol armaron en un día una ó dos fragatas, con las que salieron á la mar; vea S. S. si es fácil hacerlo.

En seguida se leyó la enmienda de nuevo, y puesta á votación fué desechada.

Se leyó el art. 1.º y fué aprobado sin discusión.

Se leyó el 2.º y la siguiente enmienda del Sr. Rodríguez (D. Gaspar):

«En el plazo de seis meses, el Ministro de Hacienda, informándose del de Marina, procederá á la adquisición de 12 lanchas cañoneras de vapor para el resguardo de las costas de la Península.

La organización militar dependerá del Ministerio de Marina.»

En su apoyo dijo:

El Sr. Rodríguez (D. Gaspar): Voy á pronunciar muy pocas palabras, porque sería pueril ocuparme aquí de si 12 lanchas cañoneras hacían mejor el servicio que 72 escampavías. Voy, pues, sólo á preguntar al Sr. Ministro de Marina si está dispuesto, cuando llegue la discusión del presupuesto de Marina que será la ocasión á propósito, á aceptar una enmienda que yo presente en el mismo sentido que esta, y á cambiar tan pronto como sea posible, en seis ú ocho meses, esas escampavías, que son suficientes para su servicio, como indica haber firmado la enmienda el Sr. Director de Aduanas, por 12 cañoneras de vapor.

El Sr. Ministro de Marina: Yo doy gracias al Sr. Rodríguez por el interés que se toma en los asuntos de la Marina, y acepto gustoso lo que me propone para la renovación del antiguo material de los guarda-costas.

El Sr. Rodríguez (D. Gaspar): En vista de las explicaciones del Sr. Ministro, retiro la enmienda.

En seguida se aprobaron sin discusión los artículos 2.º y 3.º, y se anunció que el proyecto pasaría á la comisión de corrección de estilo.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. D. Sabino Hertero no podía asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Se recibieron con aprecio seis ejemplares de los Estudios sobre la pena de muerte, publicados por el Sr. Gonzalez Nandín.

Pasó á la comisión una enmienda al proyecto de ley del Banco hipotecario.

El Sr. Presidente: Orden del día para mañana: Votación definitiva del proyecto de ley que acaba de aprobarse, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Eran las doce.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 7 de Noviembre de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 6, Dia 7. Includes entries for Renta perpétua, Deuda del personal, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Plazas. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 Noviembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30.

Table showing exchange rates for Spanish funds (Fondos franceses) and consolidated English funds (Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'35. París, á 8 días vista, 5'19.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Noviembre de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological observations, including maximum and minimum temperatures, wind direction, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 7 de Noviembre de 1872.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with columns for altitude, temperature, wind direction, and weather state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastian.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, En canal, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Trigo, Cebada.

NOTA.—Reses degolladas el día 3 del actual.

Table showing the number of animals slaughtered (Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos).

TOTAL..... 4.359

Su peso en libras... 208.210.—Idem en kilogramos.... 95.772'400.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida el día 3 del actual.

Table showing the results of the tax on food, drink, and fuel, with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table showing the number of animals slaughtered (Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos).

TOTAL..... 4.132

Su peso en libras... 448.011.—Idem en kilogramos... 68.081'920.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table showing the results of the tax on food, drink, and fuel, with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Noviembre de 1872.—El Alcalde interino, Luis Portilla é Ibañez.

PARTE NO OFICIAL

Se ha repartido el tercer número de la interesante publicación La Ilustracion Hispano-Portuguesa que contiene las materias siguientes: Texto.—Revista de la semana, por D. Roberto Robert.—España y Portugal, por D. J. M. Latino Coelho (conclusion).—Mi patria, por D. Roberto Robert.—D. Antonio Garcia Gutierrez.—Plaza del comercio de Lisboa, por D. Benigno Joaquin Martinez.—Recuerdo de vecindad, por D. Juan Eugenio Hartzensbusch.—Nunca para el bien es tarde, por Don José de Fuentes.—Cantares, por D. Ventura Ruiz Aguilera.—Dos amores, soneto, por D. Manuel del Palacio.—El primer beso (continuacion), por D. Luis Calvo Revilla.—El brindis á la patria.—Jarron árabe.—Grabados: El brindis á la patria.—Don Antonio Garcia Gutierrez.—Plaza del comercio en Lisboa.—Jarron árabe.

La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion práctica pública hoy viernes, á las ocho de la noche. El Sr. Ulloa y Vila leerá una Memoria sobre Sucesion de los hijos sacrilegos, que se someterá á discusion.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes.

Table listing prices for various items: En terciopelo, seda, tafilete, tela, Bradel.

TARIFA GENERAL PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA del interior de la Península, islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa, islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y poblaciones de la costa occidental de Marruecos, aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre de 1872.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á real cada ejemplar.

Santos del día.

Santos Severo, Severiano, Carpóforo y Victorino, hermanos mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

- List of theater performances: Teatro Nacional de la Ópera, Teatro del Circo, Teatro de la Zarzuela, Teatro-Circo de Paul, Teatro Esclava, Teatro de Variedades, Teatro Martin, Teatro de la Alhambra, Teatro-Café del Recreo, Teatro-Café de Capellanes.